



Sección I. Disposiciones generales AYUNTAMIENTO DE CIUTADELLA

8882 *Rectificación y nueva publicación de la Ordenanza municipal reguladora de ocupación de la vía pública del Ayuntamiento de Ciudadela de Menorca (Exp EX167-2025-000287), en su totalidad*

Dado que la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de ocupación de la vía pública de Ciudadela de Menorca (Exp EX167-2025-000287) fue publicada en fecha 5 de agosto de 2025, en el BOIB núm. 104.

Dado que en la citada publicación se omitió la inclusión de los anexos numerados con los números del II al V.

Se procede a la rectificación y nueva publicación de la Ordenanza municipal reguladora de ocupación de la vía pública de Ciudadela de Menorca (Exp EX167-2025-000287), en su totalidad:

El Pleno del Ayuntamiento de Ciudadela de Menorca, en sesión extraordinaria celebrada en fecha 29 de julio de 2025, aprobó la Propuesta de resolución de las alegaciones presentadas y aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de ocupación de la vía pública de Ciudadela de Menorca (Exp EX167-2025-000287), la cual se transcribe, seguidamente, en su integridad:

ORDENANZA MUNICIPAL DE EMPLEO DE LA VÍA PÚBLICA

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I: OBJETO Y DEFINICIONES

- Art. 1. OBJETO
- Art. 2. DEFINICIONES AL EFECTO DE ESTA ORDENANZA

CAPÍTULO II: LICENCIAS

- Art. 3. INTRODUCCIÓN
- Art. 4. TASAS
- Art. 5. SOLICITUDES, PLAZOS Y DOCUMENTACIÓN
- Art. 6. EJECUCIÓN
- Art. 7. SUSPENSIÓN
- Art. 8. RESPONSABILIDADES
- Art. 9. REVOCACIÓN DE LICENCIAS
- Art. 10. DENEGACIONES
- Art. 11. DISCRECIONALIDAD

CAPÍTULO III: NORMAS GENERALES DE EMPLEO REALIZADOS EN LA VÍA PÚBLICA

- Art. 12. INTRODUCCIÓN
- Art. 13. SOLICITUDES Y PLAZOS
- Art. 14. RENOVACIÓN DE LICENCIAS
- Art. 15. EJECUCIÓN
- Art. 16. RESPONSABILIDADES
- Art. 17. CRITERIOS TÉCNICOS
- Art. 18. HORARIO DE LAS OCUPACIONES
- Art. 19. PROHIBICIONES
- Art. 20. SEÑALIZACIÓN DE LA ZONA A OCUPAR

CAPÍTULO IV: MOBILIARIO AUTORIZABLE A LA VÍA PÚBLICA PARA LOS BARES, CAFETERÍAS, RESTAURANTES Y ANÁLOGOS

- Art. 21. NORMAS COMUNES



- Art. 22. MESAS Y SILLAS
- Art. 23. SOMBRILLAS
- Art. 24. TOLDOS
- Art. 25. CARTELES EN LA ZONA DE OCUPACIÓN
- Art. 26. ESTUFAS Y CALEFACTORES EXTERIORES
- Art. 27. APARATOS MUSICALES

CAPÍTULO V: CASOS ESPECIALES EN EL EMPLEO DE LA VÍA PÚBLICA

- Art. 28. OCUPACIONES DELANTE DE LA FACHADAS DE VECINOS CONTIGUOS
- Art. 29. OCUPACIONES EN LOCALES CON FACHADA EN DOS CALLES
- Art. 30. COMERCIOS AL DETALLE DE HELADOS, GOLOSINAS Y FRUTOS SECOS
- Art. 31. OCUPACIONES COMPARTIDAS
- Art. 32. OCUPACIONES EN ZONAS PEATONALES Y SEPARADAS POR UNA CALLE ENTRE LA ZONA A OCUPAR Y EL ESTABLECIMIENTO
- Art. 33. OCUPACIONES EN URBANIZACIONES
- Art. 34. OCUPACIONES EN ZONAS DE TITULARIDAD PRIVADA Y DE USO PÚBLICO LINDANTES CON LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO VI: OCUPACIONES TEMPORALES

- Art. 35. MESAS INFORMATIVAS
- Art. 36. MESAS PETITORIAS
- Art. 37. CAMPAÑAS DE INTERÉS GENERAL
- Art. 38. OCUPACIONES CON MOTIVO DE FIESTAS VECINALES EN LA CALLE
- Art. 39. ACAMPADAS EN LA VÍA PÚBLICA
- Art. 40. MERCADILLOS TEMPORALES BENÉFICOS O SOLIDARIOS
- Art. 41. ACTIVIDADES CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE SAN ANTONIO (DEROGADO)
- Art. 42. LUGARES DE VENTA DE CASTAÑAS Y MONIATOS TOSTADOS (DEROGADO)
- Art. 43. CIRCOS
- Art. 44. CONCURSOS, GINCANAS, JUEGOS O SIMILARES
- Art. 45. OCUPACIONES DE LA VÍA PÚBLICA REALIZADAS CON MOTIVO DE OTRAS ACTIVIDADES

CAPÍTULO VII: OCUPACIONES ESTABLES

- Art. 46. QUIOSCOS DE VENTA DE CUPONES DE LA ONCE
- Art. 47. CABINAS Y/O SOPORTES DE TELÉFONOS PÚBLICOS
- Art. 48. MÁQUINAS DE VENTA AUTOMÁTICA Y RECREATIVAS
- Art. 49. COLOCACIÓN DE MACETAS, JARDINERAS Y OTROS ELEMENTOS DECORATIVOS EN LA VÍA PÚBLICA SIN NECESIDAD DE OBTENER LICENCIA

CAPÍTULO VIII: ACTIVIDADES PUBLICITARIAS EN LA VÍA PÚBLICA

- Art. 50. INTRODUCCIÓN
- Art. 51. PANCARTAS
- Art. 52. VALLAS PUBLICITARIAS, OPIS Y SIMILARES (DEROGADO)
- Art. 53. PROMOCIONES COMERCIALES
- Art. 54. PUBLICIDAD MEDIANTE SOPORTES PERSONALES
- Art. 55. INDICADORES DE ESTABLECIMIENTOS DE FARMACIA, SANITARIOS, DE SEGURIDAD Y PÚBLICOS

CAPÍTULO IX: EMPLEO DE LA VÍA PÚBLICA CON MERCANCÍAS

- Art. 56. CALLES DEL CONJUNTO HISTÓRICO
- Art. 57. PLAZAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL
- Art. 58. RESTO DEL TÉRMINO MUNICIPAL
- Art. 59. ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS
- Art. 60. PROHIBICIONES

CAPÍTULO X: MÚSICOS, CANTANTES, MODELOS ESTÁTICOS, MIMOS, PAYASOS, MALABARISTAS Y OTROS ARTISTAS QUE REALIZAN LA ACTIVIDAD EN LA VÍA PÚBLICA

- Art. 60 bis.

CAPÍTULO XI: FILMACIONES, GRABACIONES Y FOTOGRAFÍA PUBLICITARIA

Art. 61. FILMACIONES, GRABACIONES Y FOTOGRAFÍA PUBLICITARIA.

CAPÍTULO XII: LIMITACIONES DEL USO DE LOS VIALES Y ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS

Art. 62. PROHIBICIONES

CAPÍTULO XIII: RETIRADA DE ELEMENTOS DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 63. RETIRADA DE ELEMENTOS DEL ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO O DE DOMINIO PRIVADO DE USO PÚBLICO POR FALTA DE LICENCIA O POR INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES

Art. 64. RETIRADA DE ELEMENTOS DEL ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO O DE DOMINIO PRIVADO DE USO PÚBLICO POR EL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE NO AUTORIZADA (DEROGADO)

Art. 65. RECUPERACIÓN DE LOS BIENES RETIRADOS DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 66. PROCEDIMIENTO PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS BIENES RETIRADOS

CAPÍTULO XIV: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 67. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art. 68. SON INFRACCIONES LEVES

Art. 69. SON INFRACCIONES GRAVES

Art. 70. SON INFRACCIONES MUY GRAVES

Art. 71. SANCIONES ECONÓMICAS

Art. 72. SANCIONES ACCESORIAS O COMPLEMENTARIAS

Art. 73. GRADACIÓN DE LAS SANCIONES

Art. 74. ACTUACIONES SUBSIDIARIAS

Art. 75. PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES

Art. 76. PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO XV: DISPOSICIONES FINALES

Primera. RÉGIMEN SUPLETORIO

Segunda. RÉGIMEN TRANSITORIO

Tercera. CLÁUSULA DEROGATORIA

Cuarta. ENTRADA EN VIGOR

ANEXO I - Ordenación de la ocupación con mesas y sillas en las plazas del núcleo urbano.

ANEXO II - Modelo de cartel en el entorno de Ses Voltes.

ANEXO III - Plano de ubicación de los carteles en el entorno de Ses Voltes

ANEXO IV - Modelo de valla publicitaria en el ámbito del conjunto histórico.

ANEXO V - Plano de ubicación de vallas publicitarias en el conjunto histórico.

ORDENANZA MUNICIPAL DE EMPLEO DE LA VÍA PÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ciudadella, como ciudad turística, tiene la necesidad de ordenar y planificar el espacio urbano para garantizar una imagen unificada e identificadora de calidad. Sin perjudicar, intenta combinar la actividad económica, la comercial y la turística con los derechos de los peatones. Pretendemos que la ocupación de la vía pública se realice con la menor interferencia de los intereses generales de los ciudadanos, los cuales siempre prevalecerán sobre los particulares, con el fin de que, cuando se autorice un empleo, éste tenga la mínima incidencia sobre el uso común general de la vía pública por parte de los ciudadanos.

Esta ordenanza nace de la necesidad de reunir en un solo texto los criterios que se vienen aplicando en las distintas resoluciones y le dan un carácter normativo.

El presente articulado pretende un equilibrio entre las diferentes actividades que conviven en cada zona, siempre bajo criterios de preservación del paisaje urbano, que, como municipio turístico que es Ciudadella, debe proyectarse en el exterior con una imagen de armonía, homogeneidad y buena presencia.



Uno de los objetivos de esta ordenanza es la protección y disfrute del conjunto histórico de la ciudad, en concordancia con la normativa de protección establecida por el Plan especial de protección.

El paisaje urbano es un patrimonio colectivo que necesita una especial protección para garantizar a todos los habitantes del municipio y a los visitantes una adecuada calidad de vida. Esta es la razón por la que el paisaje urbano constituye un interés público.

Además de los edificios y de los terrenos de titularidad privada, el Ayuntamiento proyecta, mantiene y pone las calles y plazas a disposición de sus ciudadanos. Las actuaciones en el espacio público que implican su definición o modificación deben ser objeto de proyecto de discusión y apropiación. La colocación de instalaciones, de elementos de publicidad, o de panes de identificación, entre otros, en este espacio público, también tiene una incidencia elevada, por lo que también debe ser objeto de planificación, aprobación y control municipal.

La presente ordenanza se redacta de conformidad con lo previsto en los artículos que van del 100 al 103 de la vigente Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears, y regula la ocupación de la vía pública, donde se compatibilizan los derechos comunes generales de los ciudadanos con los especiales correspondientes a las actividades económicas que tradicionalmente implican.

Asimismo, se tiene en cuenta la influencia que sobre los bares o cafés, cafeterías y restaurantes ha tenido la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, que modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, suministro, consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

Se dictan normas sobre: mesas, sillas, sombrillas, toldos, rótulos, macetas, jardineras, estufas, mesas informativas, carpas, puestos de castañas, churrerías, mercadillos benéficos, quioscos de la ONCE, cabinas y soportes telefónicos, campañas de interés general, actuación de artistas callejero, etc. Dentro de las ocupaciones con finalidad publicitaria se hace referencia a pancartas, banderolas, publicidad sobre lonas o redes protectoras de andamios de obras, vallas publicitarias y similares.

Por último, se prevé un procedimiento ágil para la retirada, por parte de la Policía local, de los elementos que ocupen la vía pública sin licencia, fuera del espacio autorizado o de forma indebida; y un procedimiento disciplinario adecuado para conseguir la efectividad de la presente normativa.

CAPÍTULO I OBJETO Y DEFINICIONES

Art. 1. OBJETO

La finalidad de la presente ordenanza es principalmente la regulación de la ocupación de la vía pública y de los espacios libres públicos de este término municipal por bares o cafés, cafeterías y restaurantes, y compatibilizarla con el uso común general de los ciudadanos. También regula la mayoría de ocupaciones que se realizan en la vía pública, tales como, entre otras: mercaderías, mesas informativas, paradas de castañas, mercadillos benéficos, quioscos de la ONCE, cabinas y soportes telefónicos, campañas de interés general, actuaciones de artistas callejeros, pancartas, banderolas y publicidad.

Igualmente, regula las prohibiciones, la retirada de los objetos depositados en la vía pública y el régimen sancionador.

Art. 2. DEFINICIONES A EFECTOS DE ESTA ORDENANZA

- **VÍA PÚBLICA.** Se considerará vía pública todo aquel vial o espacio libre de titularidad pública o de titularidad privada de uso público.
- **VIAL DE USO PÚBLICO.** Un vial o espacio es de uso público cuando sea ésta su naturaleza jurídica y pueda ser usado libremente por los ciudadanos, siempre que no tenga carácter privativo reconocido en documento público.
- **ESPACIO LIBRE PÚBLICO.** Tienen esta consideración las plazas, parques, explanadas o similares.
- **CALZADA.** Se considera calzada el espacio de la vía pública por el que pueden transitar y aparcar vehículos.
- **ACERAS** Son los espacios de la vía pública destinados únicamente al tráfico peatonal.
- **TERRAZAS.** Son aquellos espacios de la vía pública autorizados para ocupar temporalmente con mesas y sillas de restaurantes, bares o cafés y cafeterías.
- **PANCARTAS.** Son aquellos soportes publicitarios sujetos a cables o cabezas afianzadas en fachadas, árboles u otros soportes, y que cuelgan sobre el espacio público.
- **SOMBRILLAS.** Se entiende por sombrilla, a efectos de esta ordenanza, aquel utensilio usado para resguardar del sol, de estructura y tela ligeros y fácilmente plegables, de una sola columna y tela de planta circular o poligonal.
- **TOLDO.** Se entiende por toldo, a efectos de esta ordenanza, aquel utensilio de cuatro pies y sin sujeción alguna a la fachada, normalmente de mayor tamaño que las sombrillas, de tela rectangular y más consistente.





- **RECLAMO.** Se entiende por reclamo, a efectos de esta ordenanza, un expositor de mercancías de madera, hierro o vidrio que puede estar o no junto a la fachada, dependiendo del espacio público.
- **BANDEROLAS.** Se entienden por banderolas, a efectos de esta ordenanza, aquellos soportes informativos o publicitarios que, sujetos con elementos rígidos o articulados a farolas de alumbrado público oa otro soporte, cuelgan verticalmente sobre la vía pública.
- **CONJUNTO HISTÓRICO.** A efectos de la presente ordenanza se considera como tal la zona delimitada por el Plan especial de protección del conjunto histórico de Ciutadella (PEPCHA).
- **ESPACIO SINGULAR O ESPACIO CON ORDENACIÓN SINGULAR.** Espacio libre de uso público objeto de una regulación diferenciada en el marco de esta ordenanza por razones de estructura o configuración del espacio o por cualquier otra circunstancia peculiar (volumen de peatones, paso puntual de vehículos, espacios con anchuras irregulares, con ensanches o zonas estrechas de calles, sensibles al acús)

CAPÍTULO II LICENCIAS

Art. 3. INTRODUCCIÓN

Toda ocupación de la vía pública con cualquier elemento de propiedad privada, tanto en espacios de titularidad pública como en los de titularidad privada de uso público, que represente un uso común anormal o especial, deberá estar amparada por la correspondiente licencia municipal o, en su caso, cuando represente un uso privativo para la oportuna concesión.

Las concesiones administrativas quedarán reguladas en los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas particulares.

Art. 4. TASAS

Las licencias de ocupación de la vía pública están sujetas a la aplicación de las tasas previstas en las ordenanzas fiscales y precios públicos vigentes.

5. SOLICITUDES, PLAZOS, DOCUMENTACIÓN Y CONCESIÓN

1. Las solicitudes de licencias de ocupación de la vía pública se presentarán en la Oficina de Atención al Ciudadano o por cualquier procedimiento legalmente establecido con una antelación máxima de tres meses respecto a la fecha de la ocupación solicitada o a su inicio. La licencia sólo podrá ser otorgada a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud en la Oficina de Atención al Ciudadano u otro medio legalmente establecido. En todos los casos, las fechas solicitadas para un empleo incluirán el montaje y desmontaje de la infraestructura. Se presentará la siguiente documentación:

- a. Declaración jurada o responsable de que dispone de licencia de apertura y funcionamiento, o que ha presentado la declaración responsable de inicio o de ejercicio de actividad permanente, así como que está al corriente de pago de los tributos municipales, que no tiene sanciones impuestas por disciplina gubernativa y que dispone de póliza de responsabilidad civil.
- b. Fotografía de la fachada del local y de la zona donde se pretende instalar las mesas y sillas, si procede.
- c. Croquis de la ocupación donde conste la anchura de la acera y de los elementos existentes, así como la ocupación de los elementos que se pretenden instalar.

2. En caso de que la persona solicitante no tenga residencia en el territorio nacional, será preceptivo que acredite un representante domiciliado en el estado español. Las personas solicitantes comunitarias tendrán que aportar el NIE y las no comunitarias, además del NIE, tendrán que aportar el permiso de residencia y trabajo.

3. Para cualquier carencia de la documentación exigida será requerido su restablecimiento; y, si en el plazo de diez días de la recepción del requerimiento no se presenta, se entenderá desistido en su petición y se archivará sin más trámite.

4. Las licencias o autorizaciones se entenderán otorgadas salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y no podrán ser invocadas para disminuir la responsabilidad civil o penal en la que pudiera incurrir la persona titular de la actividad.

5. El silencio administrativo en materia de ocupación de vía pública tiene carácter negativo y la presunta resolución es desestimatoria.

6. Las autorizaciones para la ocupación del dominio público municipal serán otorgadas por decreto de Alcaldía, sin perjuicio del régimen de delegaciones de competencias, en el plazo de un mes y se entienden concedidas en todo caso en precario, sin que puedan otorgarse por plazo superior al año natural.



Art. 6. EJECUCIÓN

1. El derecho que otorga una licencia no podrá ser cedido de forma total o parcial, alquilado ni realquilado a terceros, ni podrá utilizarse para realizar actividades distintas a las expresamente autorizadas. El ejercicio de la licencia será realizada por el titular de la licencia o por su personal. El titular de la licencia de empleo será responsable de su correcto uso y del cumplimiento de las condiciones impuestas.
2. No se podrán alterar la situación ni otras circunstancias de los elementos del mobiliario urbano existente en una zona para acomodarlos a las conveniencias de una ocupación, salvo en caso de que sea de interés general y por iniciativa municipal.
3. Los elementos autorizables en la vía pública por vinculación a una licencia de funcionamiento serán los propios de la actividad autorizada en el interior. Todos los elementos que se coloquen en la vía pública cumplirán los requisitos exigidos por la vigente legislación en materia de barreras arquitectónicas y no podrán revestir peligrosidad para los peatones o usuarios.
4. El Ayuntamiento se reserva la facultad de reducir el plazo de las licencias cuando existan antecedentes negativos por molestias u otra causa justificada. En todos los casos, el Ayuntamiento se reserva la facultad de modificar, revocar, suspender temporalmente o denegar las licencias sin derecho a indemnización alguna, por motivos de interés general, realización de actos públicos o institucionales, motivos de seguridad, obras, ordenación del espacio urbano o del tráfico, o cualquier otra causa justificada.
5. Cuando por la ejecución de obras públicas con duración superior a seis meses sea posible realizar la ocupación de vía pública otorgada, el Ayuntamiento podrá acordar la bonificación de la tasa de acuerdo con la ordenanza fiscal correspondiente.
6. La Policía Local podrá ordenar la retirada o modificación de la situación de los elementos que ocupen la vía pública en cualquier momento y de forma inmediata, cuando se den circunstancias que afecten a la seguridad de las personas o bienes, dificulten el libre tránsito de los peatones o rodado, interfieran en actos oficiales o de interés público, o por cualquier otra causa imprevista suficientemente justificada.
7. Una vez haya finalizado el plazo de la licencia, la persona titular deberá dejar el espacio completamente libre y los bienes públicos utilizados tal y como estaban antes de la ocupación, limpios y libres de residuos y utensilios privados. El Ayuntamiento se reserva la facultad de efectuar los trabajos de reposición o limpieza subsidiaria y pasar el cargo del coste a la persona titular de la licencia correspondiente.

Art. 7 SUSPENSIÓN

La concesión de licencias, uso y disfrute de los espacios públicos no crea derechos para las personas titulares; y el Ayuntamiento podrá decretar la suspensión de la licencia por motivos de interés público, urgencias, emergencias, ordenación del tráfico, cabalgatas, desfiles, actividades, molestias en el vecindario, obras públicas que puedan ser programadas o autorizadas por el Ayuntamiento, etc, mediante resolución motivada, sin que en ningún caso se originen derechos de indemnización.

Art. 8. RESPONSABILIDADES

1. En caso de que la ocupación de vía pública no esté amparada por licencia, se considerarán responsables las personas que hayan intervenido, se hayan beneficiado de ella y/o sean las personas promotoras de la actividad con empleo.
2. La persona titular de una licencia de ocupación de vía pública asumirá cualquier responsabilidad que pueda derivarse de la misma, a cuyo efecto dispondrá de la cobertura de la oportuna póliza de seguro de responsabilidad civil por importe suficiente.
3. Para la práctica de notificaciones, el Ayuntamiento se reserva la facultad de hacerlo, además del sitio que indique en su solicitud, en el lugar de la actividad, en su domicilio, en el número de fax y/o correo electrónico indicado por la persona solicitante o en cualquier otro lugar donde sea posible localizarla.
4. Las ocupaciones de la vía pública integradas dentro de programas de acciones promovidas por servicios, organismos autónomos y empresas municipales requerirán conformidad del departamento competente a efectos de la disponibilidad de espacio.

Art. 9. REVOCACIÓN DE LICENCIAS

Se podrán revocar las licencias de ocupación de la vía pública en los supuestos que a continuación se indican, con pérdida del importe ingresado en concepto de tasas y sin derecho a indemnización, así como la inhabilitación para obtener futuras licencias de ocupación de vía pública durante el plazo establecido y previa instrucción del expediente correspondiente:

1. Por falsedad u ocultación maliciosa de los datos facilitados al solicitar la licencia.
2. Por extralimitación o incumplimiento manifiesto y reiterativo de las condiciones.
3. Por producción de molestias a terceros acreditadas en el expediente, como consecuencia de la transmisión de ruidos superiores a los niveles legalmente permitidos.





4. Por cometer o propiciar la comisión de actividades ilegales, prohibidas o no permitidas en la vía pública, debidamente informadas por la Policía Local.
5. Por desacato a los agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones.
6. Cuando se realice una actividad distinta a la autorizada.
7. En caso de pérdida de vigencia de la licencia de funcionamiento de la actividad.
8. Por concurrir cualquiera de las causas de denegación previstas en esta ordenanza.
9. Por excesiva ocupación de la vía pública acreditada en el expediente.
10. Por el incumplimiento del horario autorizado para la ocupación de la vía pública.

Art. 10. DENEGACIONES

Las resoluciones denegatorias de solicitudes de licencias se harán de forma razonada y motivada, fundamentada en alguno de los siguientes motivos:

1. Cuando no se cumplan los requisitos y criterios técnicos establecidos en la presente ordenanza.
2. Por no estar al corriente de pago de los tributos municipales en materia de ocupación de vía pública.
3. Por no cumplir los requisitos legales exigidos para el ejercicio de la actividad en cuestión.
4. En las ocupaciones realizadas por vinculación a licencias de actividad, como las mesas y sillas de bares, restaurantes y cafeterías y las mercancías, cuando no se disponga de la licencia municipal de apertura y funcionamiento de la actividad o se haya presentado la declaración responsable de inicio y ejercicio de actividad permanente.
5. Cuando la persona solicitante no sea la titular de la licencia municipal de funcionamiento de la actividad o de la declaración responsable de inicio y ejercicio de actividad permanente.
6. Cuando se interfiera o pueda interferirse el tráfico habitual de los peatones o de vehículos de acuerdo con el informe previo de Policía.
7. Por solicitar una ocupación de la vía pública excesiva.
8. Por falta de espacio en la zona autorizable.
9. Cuando la ocupación se solicite en la calzada, parterres, jardines, o en zona de aparcamiento de vehículos.
10. Cuando pueda interferir las entradas del local propio o ajeno o de viviendas vecinas.
11. Cuando pueda interferir el uso del mobiliario o equipamientos públicos.
12. Por la existencia de sanciones firmes por infracciones graves o muy graves de la Ordenanza municipal para la protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones, o informes negativos por motivos urbanísticos, de seguridad, molestias o de otro tipo que afecten al lugar o actividad a que se vincula la licencia.
13. Cuando se hayan causado perjuicios debidamente acreditados a personas, inmuebles, pavimento, arbolado, instalaciones, cableados, farolas y otros elementos del mobiliario urbano, y no hayan sido satisfactoriamente reparados ni se hayan adoptado las medidas adecuadas para evitar su repetición.
14. Cuando se solicite una ampliación del número de elementos en la vía pública y produzcan molestias debidamente acreditadas a vecinos o peatones.
15. Cuando la configuración urbana de la zona a ocupar no lo permita.
16. Cuando en el lugar solicitado exista una evidente acumulación de mobiliario urbano que dificulte el tránsito de los peatones o el uso común general.
17. Cuando concurren circunstancias que aconsejen la denegación, para preservar la integridad y seguridad del dominio público y su uso general.
18. Por razones de seguridad, sanitarias o cuando la actividad pueda afectar a la integridad física de las personas.
19. Cuando coincida con actividades donde se prevea significativa afluencia.
20. Cuando existan informes técnicos o policiales que lo desaconsejen.
21. Cuando los elementos solicitados no figuren entre los autorizables.
22. Cuando la persona física o jurídica, o la razón comercial esté inhabilitada para obtener licencias de ocupación de la vía pública.

Art. 11. DISCRECIONALIDAD

1. En los casos no previstos en la presente ordenanza, la adopción de la resolución pertinente se adoptará en base a la libertad de decisión o discrecionalidad, aplicando los criterios análogos previstos en la presente ordenanza, que pueden afectar a una zona o actividad, en función de unas circunstancias existentes colectivas o particulares.

2. En materia de vía pública, se aplicarán criterios en defensa del uso común general del dominio público, prevaleciendo siempre los intereses generales sobre los particulares, bajo los principios básicos de legalidad, universalidad, igualdad y equidad con las reglas de coherencia, de forma que la ocupación de la vía pública se realice con la menor interferencia de los intereses generales.

CAPÍTULO III NORMAS GENERALES DE EMPLEO REALIZADOS EN LA VÍA PÚBLICA

Art. 12. INTRODUCCIÓN

Las ocupaciones de la vía pública tendrán que cumplir las prescripciones recogidas en el presente capítulo.

Art. 13. SOLICITUDES Y PLAZOS

1. Podrán solicitar licencia de ocupación de la vía pública los titulares de cualquier establecimiento de nuestro municipio.
2. El establecimiento al que esté vinculado la ocupación solicitada deberá disponer de la licencia municipal de funcionamiento de actividad o haber presentado la declaración responsable de inicio y ejercicio de actividad permanente como restaurante, bar o café, cafetería o comercio cuya actividad sustente el empleo, a nombre de la persona titular del establecimiento por la que se solicite la licencia de.
3. La solicitud de ocupación se resolverá de acuerdo con las previsiones técnicas que se exigen en la presente ordenanza y se tendrá en cuenta la ocupación en estado de uso, la densidad del tráfico de peatones y otras circunstancias del puesto; por lo que, para determinar la superficie y elementos autorizables, no sólo se tendrá en cuenta el espacio disponible, sino también la incidencia que sobre el entorno pueda tener el empleo.
4. El período de ocupación autorizable será de un año.
5. La licencia quedará reflejada en una ficha que entregará el Ayuntamiento y que deberá estar ubicada hacia el exterior o dentro de los primeros dos metros de fondo en el interior del local y en un lugar visible.

Art. 14. RENOVACIÓN DE LICENCIAS

La licencia de ocupación de vía pública se entenderá renovada automáticamente por un año siempre que se mantenga en idénticas condiciones que las contenidas en las licencias otorgadas dentro de la anterior anualidad, salvo que el Ayuntamiento denuncie la voluntad de no prorrogar la autorización con un mínimo de quince días de antelación a la finalización de la misma.

Art. 15. EJECUCIÓN

1. Los ruidos que se generen motivados por la ocupación de la vía pública estarán sujetos a los límites fijados por la Ordenanza municipal para la protección de la atmósfera ante la contaminación por ruidos y vibraciones vigente o cualquier otra normativa que sea de aplicación, siendo las personas titulares del empleo las responsables de cualquier infracción generada en la zona ocupada.
2. La persona titular de la licencia debe adoptar las medidas correctoras que en cada caso resulten necesarias para evitar ensuciar, y asegurar la conservación y el decoro del espacio público ocupado y de los elementos situados en éste; y estará obligada a mantener en todo momento en buen estado de limpieza y salubridad la zona ocupada, así como facilitar las labores de los servicios municipales.
3. En todos los casos siempre prevalecerán los intereses generales sobre los particulares, cumpliendo las condiciones para conseguir la máxima seguridad que sea previsible y evitar que se produzcan accidentes o perjuicios a terceros.
4. La permanencia de animales domésticos o de compañía en una zona autorizada está condicionada al cumplimiento de lo previsto en la vigente ordenanza municipal de tenencia de animales.

Art. 16. RESPONSABILIDADES

La persona titular de la autorización será la responsable en caso de contravenirse las ordenanzas municipales en el espacio autorizado, o alguna de las prescripciones de la licencia. En caso de que las contravenciones persistan, el Ayuntamiento se reserva la facultad de revocar la licencia y/o de denegar futuras licencias durante el plazo legalmente establecido.

Art. 17. CRITERIOS TÉCNICOS

Los criterios técnicos básicos para obtener licencia de ocupación de la vía pública o de espacios libres públicos son los siguientes:

1. El espacio a ocupar deberá estar situado en la proyección de la fachada del local de la actividad, que deberá ser una acera o espacio libre público sin circulación de vehículos de una anchura mínima de 2,50 metros libres de obstáculos. No será ampliable en ningún caso a la del inmueble vecino contiguo, con lo establecido en el artículo 28. Se considerará como fachada el espacio comprendido entre los ejes de las paredes medianeras.
2. En cualquier acera, el paso mínimo será de 1'50 m (considerando las sillas ocupadas en el caso de las terrazas).





3. En aceras con un ancho libre inferior a 3,50 m se dejará un paso mínimo de 1,50 m y el máximo de ocupación será de 2,00 m.
4. En aceras con anchura libre entre 3'5 y 4'50 m se dejará un paso mínimo de 2 metros y el máximo de ocupación será de 2,00 m.
5. En aceras con anchura libre superior a 4'50 m se dejará un paso mínimo de 2 metros y el máximo de ocupación será de hasta 4,00 m.
6. En la zona de Ses Voltes, la ocupación máxima será de la anchura del pilar del arco de la bóveda, debiendo dejar con la longitud de la ocupación un paso para peatones de, como mínimo, 1'00 m.
7. En todas las calles que sean de uso exclusivo para peatones o de prioridad invertida, la ocupación deberá permitir un espacio destinado a peatones y posibles vehículos de mínimo 3'00 m, siendo el máximo de ocupación de hasta 4,00 m. Salvo en las calles en las que, por sus características, no exista circulación o ésta sea residencial o testimonial, donde deberá dejarse un paso mínimo de 1,50 m.
8. En las calles cerradas a la circulación de vehículos se podrá ocupar la totalidad de la acera.
9. El espacio a ocupar en las plazas y espacios singulares será objeto de un estudio individualizado y se aplicarán los criterios técnicos de esta ordenanza.
10. No se podrán ocupar los siguientes espacios:

- a) La calzada y espacios destinados a aparcamientos de vehículos, excepto en las ordenaciones específicas de las plazas y espacio singulares previstas en el anexo I.
- b) Una distancia de 3 m desde las paradas de los autobuses de transporte público, y del inicio de las paradas de taxis.
- c) Una distancia de 1'5 m desde contenedores o bocas de recogida de residuos sólidos urbanos, vados permanentes, cabinas telefónicas o de la ONCE, pasos de peatones, semáforos, rampas de acceso a las aceras.
- d) Una distancia de 50 cm de las calzadas con circulación de vehículos y carriles bici, y de 80 cm de las calzadas con aparcamiento de vehículos en línea, excepto en las ordenaciones específicas de las plazas y espacio singulares previstas en el anexo I.
- e) Los alcorques de los árboles y los parterres de los jardines.
- f) Zonas de características singulares con informe técnico desfavorable.

11. La zona a ocupar estará suficientemente alejada de monumentos y edificios de valor histórico, de acuerdo con lo establecido en la legislación de patrimonio histórico de las Illes Balears. No se afectará a la percepción visual de los edificios declarados bien de interés cultural (BIC) y de los que tengan un interés arquitectónico, tanto si se trata de edificios dentro del conjunto histórico como fuera del mismo.

12. El espacio autorizado tendrá forma regular, preferiblemente rectangular, en función de la configuración física de la zona a ocupar, e incluirá los espacios que se dejen entre elementos. En las ocupaciones adosadas a la fachada no se computará el espacio destinado a acceso o accesos al local.

13. La ordenación de plazas, parques, explanadas o similares de configuración especial o elevado número de interesados no incluida en el anexo I de la presente ordenanza será determinada por el órgano municipal competente sin estar sujeta a la conformidad de las personas titulares de los inmuebles vecinos colindantes, salvo en los casos en que así se determine para la mejor ordenación del espacio.

14. Los elementos se colocarán en la misma alineación de otras ocupaciones previamente autorizadas y con los mismos criterios, así como alineados en el mobiliario urbano existente (alcorques de árboles, farolas, etc.). El espacio que quede para el tráfico de los peatones será continuo y lo más recto posible.

15. En los casos de ocupaciones de mesas y sillas separadas, una junto a la fachada y la otra delante, deberá dejarse un mínimo de 2 metros de separación entre los espacios autorizados.

16. En los casos de ocupaciones contiguas situadas junto a una calzada donde existan estacionamientos de vehículos, se dejará un espacio de paso de un metro entre cada espacio autorizado.

17. El órgano municipal competente, mediante decreto, podrá establecer criterios de ocupación específicos más restrictivos para zonas, vías o espacios libres concretos en función de sus propias características.

18. Se podrá reducir, revocar o denegar el empleo cuando varíe la configuración urbana del lugar o la intensidad del tráfico de peatones, sin derecho a indemnización. El hecho de haber obtenido anteriores licencias por un número de elementos superior al que se considere adecuado posteriormente no constituirá ningún derecho adquirido para invocar su autorización.

19. En caso de sobrevenir la necesidad de la colocación de mobiliario urbano en un espacio donde haya elementos autorizados mediante licencia, el mobiliario urbano tendrá preferencia y la ocupación deberá adaptarse a las nuevas circunstancias.

Art. 18. HORARIO DE LAS OCUPACIONES

1. El horario de las ocupaciones de terrazas se ajustará a lo establecido en la Ordenanza municipal reguladora de horarios de la oferta turística

complementaria, mientras que para el resto de establecimientos será el de apertura de la actividad.

2. El incumplimiento del horario autorizado para la ocupación de la vía pública podrá ser causa de la revocación de la licencia y la inhabilitación de obtenerla para el tiempo legalmente establecido.

Art. 19. PROHIBICIONES

Queda prohibido:

1. Situar elementos fuera del espacio autorizado.
2. Excederse en el número de elementos autorizados.
3. Excederse en el horario autorizado en la licencia.
4. Realizar cerramientos colocando biombos o cortinas, rejas o similares en la vía pública, aunque sean flexibles, abiertos o de fácil retirada, exceptuando lo indicado en los art. 24.4 y 33 de esta ordenanza.
5. Realizar anclajes, fijaciones o cualquier otra intervención en el pavimento, excepto sombrillas y toldos autorizados.
6. Tener toldos autorizados por debajo de una altura de 2,50 m desde el pavimento o 2,20 si se trata de sombrillas.
7. Colocar escaparates, barras de servicio, mostradores, frigoríficos, planchas, tostadoras, máquinas recreativas o de venta automática, y cualquier otro elemento que no esté expresamente previsto y autorizado.
8. Exhibir publicidad comercial ajena a la actividad.
9. Exhibir publicidad de bebidas alcohólicas y/o tabaco.
10. Almacenar, apilar mobiliario, cajas, envases y otros elementos en la vía pública, así como residuos propios de las instalaciones.
11. Dirigirse a los peatones, abordarlos o exigirles atención, así como obstaculizarles la libre circulación por la vía pública con finalidad comercial.
12. Colocar en la vía pública o en los espacios de uso público plataformas, tarimas u otros elementos similares.
13. En ningún caso se podrá hacer uso de los bancos públicos o de otros elementos del mobiliario urbano en beneficio propio por parte de los locales autorizados para ocupar la vía pública.
14. El uso de las personas como soporte material del mensaje comercial o como instrumento de captación de la atención.
15. El uso de animales como objeto esencial o como medio auxiliar o de reclamo de la actividad.
16. Obstaculizar la operatividad de servicios públicos, tapas de registro, bocas de riego, etc., así como la visibilidad de las señales de tráfico.

Art. 20. SEÑALIZACIÓN DE LA ZONA A OCUPAR

1. Los límites máximos de la zona ocupable estarán señalizados sobre el pavimento de conformidad con la ordenación prevista en la licencia. Esta señalización consistirá en marcas en el pavimento y será realizada por el Ayuntamiento. En el conjunto histórico se tendrá especial cuidado con los pavimentos históricos, en donde la señalización deberá ser reversible.
2. Su falseamiento será considerado como falta muy grave, castigado con la multa que corresponda, pudiendo dar lugar a la revocación de la licencia ya la inhabilitación para obtenerla durante el tiempo legalmente previsto.
3. La existencia de la señalización de la zona ocupable sobre el pavimento no significa autorización para el empleo, puesto que en todo caso será preceptivo disponer de la correspondiente licencia actualizada, la cual indicará la zona autorizada y los elementos autorizados en un plazo determinado. La licencia quedará reflejada en una ficha que entregará el Ayuntamiento y que deberá estar ubicada hacia el exterior o dentro de los primeros dos metros de fondo en el interior del local y en lugar visible.

CAPÍTULO IV

MOBILIARIO AUTORIZABLE A LA VÍA PÚBLICA PARA LOS BARES, PARA LAS CAFETERÍAS, PARA LOS RESTAURANTES Y ANÁLOGOS

Art. 21. NORMAS COMUNES

1. Los elementos que se autoricen serán móviles, fácilmente desmontables, y deberán retirarse a diario al finalizar el horario previsto en la licencia; excepto las sombrillas ancladas, que deberán ser retiradas cuando el local esté cerrado más de un mes seguido.
2. Los elementos autorizables serán: mesas y sillas; y dentro del mismo espacio, sombrillas, estufas, un mueble auxiliar y carteles con información del establecimiento.
3. No serán autorizables Las plataformas, tarimas, superficies niveladoras ni otros elementos fijos.



4. No estará permitido el mobiliario con publicidad comercial ajena incorporada.
5. Todo el mobiliario deberá conservarse sin desperfectos, y en correcto estado de conservación y limpieza.

Art. 22. MESAS Y SILLAS

1. El mobiliario autorizado serán sillas de tipo menorquín de madera y mesas de madera de 70 x 70 cm o 80 x 80 cm. Las tablas serán preferentemente de madera vista o esmaltada de tonalidades claras, también podrán ser con encimera de mármol o piedra y con pie de fundición. Esto se aplicará en todo el municipio salvo en las urbanizaciones. En el conjunto histórico se prohíben los materiales plásticos (refundido con artículo 11.2.1 PEPCHA).
2. En el conjunto histórico, las lonas de las sillas serán de estampado liso y los colores, que en ningún caso serán llamativos, podrán ser beige claro, granate, verde, ocre, negro, marrón o azul. Cada establecimiento deberá utilizar el mismo color para todas sus sillas.
3. En el conjunto histórico queda prohibida cualquier clase de publicidad en el mobiliario. No se considerará publicidad a este efecto el nombre comercial del local o la razón social, que podrá figurar en los respaldos de la silla con letras discretas de hasta 5 cm de altura.
4. Fuera del conjunto histórico, exceptuando las urbanizaciones, los locales tendrán un plazo de 3 años para adaptarse al mobiliario antes citado.

Art. 23. SOMBRILLAS

1. Las sombrillas no podrán tener laterales. Y, entre la parte más baja de la sombrilla y el pavimento, tendrá que haber un espacio mínimo de 2,20 m. Las sombrillas únicamente podrán llevar faldón de un máximo de 20 cm cuando sea necesario para rotular el nombre del establecimiento.
2. La proyección vertical de la sombrilla sobre el pavimento no podrá superar los límites de la ocupación de la vía pública autorizada, ni alcanzar una distancia inferior a 80 cm de la acera de la acera cuando confronte con la calzada.
3. Las telas utilizadas serán de color blanco o crudo (beig).
4. El titular de la licencia deberá mantenerlo en perfecto estado de conservación y limpieza.
5. No podrá haber ningún tipo de escritura en las sombrillas.

Art. 24. TOLDOS

1. Los toldos sólo podrán llevar faldón de un máximo de 20 cm cuando sea necesario para rotular el nombre del establecimiento. La altura mínima libre de paso debajo de cualquier elemento del toldo, medida desde el pavimento hasta la parte más baja del mismo, será superior a 2,50 m.
2. Los toldos sólo se podrán autorizar fuera del conjunto histórico, en las urbanizaciones, en zonas donde la acera tenga una anchura mínima de 5 metros y en plazas donde la configuración urbanística y la extensión de ésta lo permita.
3. La proyección vertical del toldo sobre el pavimento no podrá superar los límites de la ocupación de la vía pública autorizada, ni alcanzar una distancia inferior a 80 cm de la acera de la acera cuando confronte con la calzada.
4. Los establecimientos y locales que dispongan de toldos autorizados podrán, en días de lluvia y/o viento, hacer uso de dos biombos laterales como máximo, que serán transparentes y sin anclajes en el suelo.

Art. 25. CARTELES DENTRO DE LA ZONA DE OCUPACIÓN

1. Los establecimientos que dispongan de licencia de ocupación de la vía pública para ubicar elementos de restaurantes, bares o cafés y cafeterías podrán situar, dentro del espacio autorizado y durante el horario permitido, carteles con información del establecimiento. Su número será limitado discrecionalmente con criterios restrictivos en función del espacio y de la ocupación autorizada, siendo el criterio general el de un máximo de dos para cada zona de ocupación.
2. El diseño será preferentemente rectangular, de unas medidas máximas de 0,80 de ancho por 1,20 m de altura, sin partes que sobresalgan de la base o que puedan constituir peligro para los peatones, especialmente para los invidentes y para otras personas discapacitadas.
3. Sólo podrán llevar información propia del local, sin publicidad ajena, no podrán colgarse de los árboles ni del mobiliario urbano, ni colocarse de forma que perjudiquen a terceros.



4. En el conjunto histórico los carteles con información del establecimiento serán preferentemente de hierro, madera o pizarra; y no se podrán colgar, excepto el cartel con las características de la ocupación, ni en las fachadas ni en los pilares de las zonas porticadas de Ses Voltes, de la plaza Nova ni de la plaza de la Libertad, excepto el cartel con las características de la ocupación.

Art. 26. ESTUFAS Y CALEFACTORES EXTERIORES

1. Son aquellos elementos de climatización del exterior, eléctricos o de gas butano o propano.
2. No se permitirá la instalación de estufas de gas que tengan los quemadores y la zona de fuego sin la debida protección. Sólo se permitirá la utilización de dispositivos que mantengan la llama en cristal o similar y tengan protección para evitar las quemaduras.
3. No se permitirá la instalación de estufas eléctricas separadas de la fachada
4. Para obtener licencia para cualquier tipo de dispositivo, será necesario presentar una declaración responsable de la persona titular del establecimiento donde se indique:

1. Que las estufas cuenten con el distintivo CE, cumpliendo la normativa aplicable al efecto y las instrucciones del fabricante en cuanto a su colocación.
2. Que se encuentran a una distancia mínima de seguridad de cualquier sombrilla o toldo o de otros elementos, como pueden ser línea de fachada, árboles o farolas.
3. Que, para la utilización de estufas, cumple con los siguientes requerimientos:
4. Que cumplirá con las condiciones de utilización del fabricante de las estufas y las indicadas en el artículo 7 de la ITC MIE APQ 5; éste último sólo para las estufas de gas.
5. Que mantiene en vigor el seguro de responsabilidad civil que cubra la totalidad de los elementos de la ocupación de la vía pública o, en su caso, de la zona privada de uso público (según la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears).
6. Que dispone de extintores de polvo ubicados en lugar de fácil acceso.
7. Que las estufas o calefactores serán retirados de la vía pública al cerrar el establecimiento.
8. En el caso de estufas de gas, que dentro del local no se almacenan más de dos bombonas de gas de menos de 15 kg, que el local no está en sótano ni comunica con éste y que dispone de una ventilación permanente de 70 cm² con una abertura en la parte inferior a menos de 15 cm del suelo del local; o bien que las bombonas se almacenarán dentro de un armario destinado exclusivamente a éstas con una ventilación permanente con el exterior, con una superficie de ventilación superior a 1/100 de la superficie de la pared o fondo del armario de acuerdo con el punto 2 de la ITC-ICG-06

Art. 27. APARATOS MUSICALES

Queda prohibida la ocupación de la vía pública con aparatos musicales, televisores, radios, altavoces o cualquier otro medio audiovisual.

CAPÍTULO V

CASOS ESPECIALES EN EL EMPLEO DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 28. OCUPACIONES ANTE FACHADAS DE VECINOS

1. Previamente a que se proceda a informar la autorización de la ampliación de ocupación con mesas y sillas frente a la fachada del vecindario contiguo y/o colindante en planta baja con el establecimiento en cuestión, el Ayuntamiento solicitará la conformidad o disconformidad de la persona titular del inmueble adyacente manifestada mediante escrito. El Ayuntamiento actuará en consecuencia para garantizar el interés general y el principio de equidad que impone que -excepto en casos de utilidad pública o interés social- las ocupaciones particulares no invadan sin consentimiento los espacios más inmediatos en las fachadas de otros particulares.

Si el vecino o la vecina a quien se solicite que manifieste conformidad o disconformidad por parte del Ayuntamiento, no contestara por escrito en el plazo de 15 días naturales, a partir del día en que le fuera notificada la solicitud del Ayuntamiento para pronunciarse sobre la ocupación, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda decidir en función de otros escritos que pueda presentar posteriormente, se entenderá que, en un principio, no pone oposición a esta ocupación.

Cuando varíe la titularidad de cualquiera de estos inmuebles dentro del plazo autorizado por el Ayuntamiento, previa comunicación de la nueva persona titular al Ayuntamiento manifestando su disconformidad, la licencia que se haya podido conceder, amparándose en la conformidad de la anterior persona titular del inmueble y, dado que el parecer del vecino fue determinante para la concesión, será denunciada o revocada por el órgano competente al finalizar el año natural en curso.



En caso de que la persona titular que haya prestado su conformidad a una ocupación eventualmente autorizada frente a su inmueble presente escrito de revocación registrado de entrada ante el Ayuntamiento de Ciutadella, la licencia que se haya podido conceder atendiendo al escrito de conformidad revocado y, dado que el parecer del vecino fue determinante para la finalización, podrá ser denunciada o revocada por el órgano competente al finalizar el año natural en curso.

2. Los inmuebles ante los que se pretenda ocupar tendrán que pertenecer a una misma línea de edificación continua. Esta continuidad entre el inmueble del establecimiento solicitante de la ocupación y la del vecino de al lado a ocupar sólo podrá interrumpirse por la existencia de la entrada a un inmueble, ante la que no se podrá ocupar.

3. Si la ocupación solicitada está situada a más de 5 m de la fachada del vecino o de los vecinos colindantes, medianeros o colindantes, la persona solicitante no deberá presentar la conformidad de la persona titular, salvo en los casos en que así se determine para la mejor ordenación del espacio.

4. En caso de duda respecto a la proyección de la fachada, los límites vendrán determinados por el eje de las paredes medianeras.

Art. 29. OCUPACIONES EN LOCALES CON FACHADA EN DOS CALLES

Se podrá autorizar terraza en ambos frentes, en uno o ninguno de ellos, siempre que no vaya en contra del resto de artículos de esta ordenanza.

Art. 30. COMERCIOS AL DETALLE DE HELADOS, GOLOSINAS, FRUTOS SECOS Y COMIDAS PARA LLEVAR

1. En los establecimientos destinados a comercio al por menor de helados, golosinas, frutos secos y comidas para llevar sólo se les permite el empleo con sillas, quedando prohibida la colocación de papeleras de plástico con propaganda y cualquier tipo de cartel.

2. Únicamente se permite una papelería por establecimiento.

3. En la plaza des Born la ocupación se realizará dentro de una franja de un metro de ancho sobre la acera de acuerdo con el plano del anexo I, excepto en el tramo comprendido entre la plaza des Pins y la calle Nou de Juliol, donde se situarán sobre la acera siguiendo los criterios técnicos generales.

Art. 31. OCUPACIONES COMPARTIDAS

1. Cuando un espacio sea susceptible de ser ocupado por dos o más establecimientos, el espacio a ocupar será repartido equitativamente entre ellos, asignándose las zonas de ocupación de acuerdo con criterios de proximidad a los locales solicitantes.

2. Cuando esta circunstancia se presente mientras esté en vigor la licencia de ocupación otorgada en uno de los establecimientos, ésta continuará en vigor hasta que finalice el plazo autorizado y, al vencer, se distribuirá entre los establecimientos que tengan derecho a la misma, salvo en el caso de que se llegue a un acuerdo entre las partes.

Art. 32. OCUPACIONES EN ZONAS PEATONALES Y SEPARADAS POR UNA CALLE ENTRE LA ZONA A OCUPAR Y EL ESTABLECIMIENTO

1. Las vías o espacios libres públicos para peatones, así como las zonas peatonales y separadas por una calle con tráfico de vehículos entre la zona a ocupar y el establecimiento, tendrán consideración especial; en cada caso se resolverá de forma individualizada en función de sus características y circunstancias particulares, siempre con criterios restrictivos en defensa de los intereses generales sobre los particulares.

2. Cuando se encuentren en un itinerario habitual de peatones, se observarán los mínimos de espacio libre destinados al tráfico peatonal previsto en los criterios técnicos para ocupar la vía pública por bares, cafeterías y restaurantes.

3. Siempre se salvaguardará el paso de los vehículos de los servicios de urgencia o seguridad, estimando una anchura mínima de 3,00 m.

4. Para ocupaciones de vías públicas separadas por una calle con tráfico de vehículos se tendrá en cuenta la configuración urbanística, la intensidad del tráfico de vehículos, si la circulación de vehículos está restringida sólo a los vecinos, si para atravesar la calle está marcado un paso de peatones, la intensidad del tráfico de peatones y el aparcamiento autorizado que pueda existir en la zona en cuestión.

5. La distribución de las zonas a ocupar en estos casos se realizará por el Ayuntamiento de acuerdo con los criterios generales y de justicia distributiva para el aprovechamiento del espacio público con las reglas de las ocupaciones compartidas.

Art. 33. OCUPACIONES EN URBANIZACIONES

Los establecimientos y locales que dispongan de toldos podrán, en días de lluvia y viento, hacer uso de dos biombos. Serán transparentes y

sin anclajes en el suelo.

Art. 34. OCUPACIONES EN ZONAS DE TITULARIDAD PRIVADA Y USO PÚBLICO QUE CONFRONTAN CON LA VÍA PÚBLICA

1. Las zonas de titularidad privada colindantes con la vía pública de forma abierta que puedan ser utilizadas por el uso común general de los peatones serán consideradas de uso público, salvo en caso de que se acredite mediante documento público o que conste a la Administración el derecho al uso privativo.

2. La ocupación de las zonas del párrafo primero, que confrontan con la vía pública, estará condicionada a la posesión de la correspondiente licencia de funcionamiento de la actividad del local a la que esté vinculada la ocupación o el título habilitante, ya la titularidad de la propiedad o a la autorización de la persona titular.

3. La regulación de la ocupación de los espacios de titularidad privada y uso público será considerada individualmente en función de sus características particulares según los siguientes criterios:

1. Cuando, por su configuración, no sea utilizada por el tráfico habitual de los peatones, podrá ocuparse en su totalidad.
2. Cuando sea utilizada por el tráfico habitual de los peatones, la ocupación se realizará de conformidad con los criterios técnicos, respetando y cediendo, en su caso, el espacio necesario para completar la anchura prevista para el tráfico de peatones.
3. Los elementos autorizables serán los mismos que en las zonas de titularidad pública y tendrán que cumplir los criterios técnicos establecidos.

CAPÍTULO VI **OCUPACIONES TEMPORALES**

Art. 35. MESAS INFORMATIVAS

1. Sólo se podrán autorizar mesas informativas a las ONG, a las instituciones, a los organismos oficiales, a las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas y radicadas o con representación en territorio nacional, o a las promovidas por organismos autónomos municipales, sindicatos y partidos políticos siempre que se trate de motivos específicos que no sean de las campañas electorales. En todos los casos, la actividad a realizar no podrá tener ánimo de lucro ni atentar contra el ordenamiento jurídico vigente.

2. Si se trata de una campaña específica de interés general de duración no superior a una semana podrá ser todos los días; pero estas campañas no podrán repetirse hasta pasados tres meses, salvo casos excepcionales debidamente justificados. Para los casos habituales en que la finalidad de la mesa sea informar sobre las actividades ordinarias, será de una mesa, un día por semana como máximo y cuando la frecuencia sea periódica, en el mismo sitio. Se exceptúan de estas limitaciones las que afecten a propaganda electoral, campañas institucionales o circunstancias extraordinarias.

3. Las mesas informativas no serán autorizables en los siguientes casos:

- a) A personas físicas.
- b) Coincidiendo con la realización de actos públicos institucionales.
- c) Cuando pueda interferir la circulación rodada o peatonal.

4. Los actos o actividades realizados en la vía pública con la misma finalidad de las mesas informativas, cualquiera que sea el nombre que se les dé, tendrán el mismo tratamiento previsto para éstas.

5. Las mesas informativas tendrán unas medidas máximas de 2 x 1 m.

6. Queda prohibida la comercialización o venta de productos, siempre que no sea como donativo para fines benéficos.

Art. 36. MESAS PETITORIAS

1. Sólo podrán autorizarse mesas de petición en la vía pública para efectuar captación económica destinada a causas humanitarias concretas plenamente justificadas, de especial significación ciudadana o de interés general; en las ONG o sociedades benéficas -sin ánimo de lucro- debidamente registradas en territorio nacional y declaradas de interés público.

2. En la autorización se observarán el mismo criterio y las condiciones previstas para las tablas informativas.

3. Estas licencias podrán denegarse cuando la entidad solicitante no acredite suficientemente la finalidad social pública o de interés general.
4. No será autorizable la actividad petitoria ambulante.

Art. 37. CAMPAÑAS DE INTERÉS GENERAL

1. Se podrá autorizar la realización de campañas temporales de interés general gratuitas a entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, promovidas para sensibilizar o informar sobre temas de interés general (seguridad vial, consumo de drogas, prevención de patologías, seguridad laboral, etc.), siempre que su finalidad no sea esencialmente publicitaria, lucrativa, dificulte el tráfico de peatones o vehículos.
2. Las campañas donde se intervenga de cualquier modo sobre la integridad física de la persona tendrán que disponer de la autorización de la autoridad sanitaria correspondiente.

Art. 38. OCUPACIONES CON MOTIVO DE FIESTAS VECINALES EN LA CALLE

Se podrán autorizar ocupaciones temporales de la vía pública con motivo de fiestas vecinales en la calle siempre que la cabida resulte insuficiente para hacerlo en el interior y no se intercepte la circulación rodada o peatonal, ni las entradas a los inmuebles, y se harán de acuerdo con las condiciones que disponga el órgano municipal competente.

Art. 39. ACAMPADAS EN LA VÍA PÚBLICA

Está prohibida la instalación de tiendas de acampada o similares en la vía o en los espacios libres públicos.

Art. 40. MERCADILLOS TEMPORALES BENÉFICOS O SOLIDARIOS

1. Se podrá autorizar la realización de mercadillos solidarios temporales sin ánimo de lucro, a las ONG, asociaciones ciudadanas o a los colectivos sin ánimo de lucro legalmente constituidos, siempre que no se realicen con efectos comerciales y el beneficio se destine íntegramente a fines benéficos, humanitarios o sociales.
2. Se utilizarán criterios restrictivos y siempre que no se desaconseje por razones justificadas o se interfieran otros mercados, comercio permanente u otras actividades debidamente autorizadas y se disponga de un espacio libre adecuado. No podrán realizarse actividades lucrativas o comerciales en beneficio privado.
3. Se permite la venta o exposición de productos alimenticios envasados siempre que la venta sea con una finalidad solidaria.
4. Queda prohibida la venta o distribución de productos alimenticios no envasados, de bebidas alcohólicas y de tabaco.

Art. 41. ACTIVIDADES CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE SAN ANTONIO

(Artículo derogado por la Disposición derogatoria de la Ordenanza reguladora de la venta ambulante en el término municipal de Ciutadella. BOIB núm. 28 del 7-03.2017)

Art. 42. LUGARES DE VENTA DE CASTAÑAS Y MONIATOS TOSTADOS

(Artículo derogado por la Disposición derogatoria de la Ordenanza reguladora de la venta ambulante en el término municipal de Ciutadella. BOIB núm. 28 del 7-03.2017)

Art. 43. CIRCOS

1. En caso de que los circos sean autorizables de acuerdo con la normativa en materia de actividades vigente de las Illes Balears, el otorgamiento de licencia de ocupación de la vía pública queda al criterio discrecional del órgano municipal competente.
2. Sólo serán autorizables en las afueras de la ciudad con los informes técnicos previos.

Art. 44. CONCURSOS, GINCANAS, JUEGOS O SIMILARES

1. La realización de concursos, gincanas, juegos o similares en la vía pública sin finalidad comercial o lucrativa no necesitará licencia de ocupación de vía pública cuando ésta no se ocupe con elementos físicos. En este caso vendrá determinada por la observancia de las disposiciones generales de la presente ordenanza.
2. En caso de que exista ocupación de la vía pública, sólo se podrán autorizar a las ONG, instituciones, a los organismos oficiales, a las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, o las promovidas por organismos autónomos municipales, sindicatos y partidos políticos. En

todos los casos, la actividad a realizar no podrá tener ánimo de lucro.

Art. 45. OCUPACIONES DE LA VÍA PÚBLICA REALIZADAS CON MOTIVO DE OTRAS ACTIVIDADES

1. Las ocupaciones de la vía pública derivadas de la realización de mercados o mercadillos con ánimo de lucro, obras y ocupaciones del dominio público marítimo y terrestre en playas se regularán mediante las oportunas normativas elaboradas por los departamentos competentes.
2. Aquellas ocupaciones solicitadas con motivo de la realización de actividades que no estén previstas en la presente ordenanza y que no estén prohibidas, serán resueltas discrecionalmente por similitud con las previstas, en función de criterios generales teniendo en cuenta las circunstancias particulares de la actividad, el lugar donde se realice, la incidencia sobre el medio ambiente y las normativas aplicables.

CAPÍTULO VII **OCUPACIONES ESTABLES**

Art. 46. QUIOSCOS DE VENTA DE CUPONES DE LA ONCE

1. Con el fin de facilitar la integración sociocomunitaria de los trabajadores de la ONCE en desarrollo de la función social que desempeña la citada organización sin ánimo de lucro, anualmente se podrá conceder licencia por ocupación de vía pública con quioscos para la venta de loterías de dicha entidad.
2. Su colocación en la vía pública cumplirá los criterios técnicos previstos en la presente ordenanza, con las siguientes condiciones:
 - a) Siempre quedará a una distancia mínima de 2 m seguidos por el tráfico de peatones, o de 3 m en el caso de aceras de más de 4 m de ancho; además de cumplir la normativa general y municipal de aplicación, así como la obtención de las licencias que correspondan.
 - b) El Ayuntamiento se reserva el derecho de modificar la situación de determinados quioscos por razones urbanísticas, de interés público, o por afectar a la realización de obras, sin derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.
 - c) La ONCE asumirá cualquier responsabilidad que pueda derivarse de la citada ocupación de vía pública, a cuyo efecto mantendrá en vigor una póliza de seguro de responsabilidad civil por cantidad suficiente.
 - d) La licencia no faculta para ocupar la vía pública con cajas de protección eléctrica (CGP) independientes de los quioscos, así como para exhibir publicidad ajena ni realizar ninguna otra actividad más que la venta del cupón, y se ajustará a la normativa general y municipal que sea de aplicación.
 - e) Las cabinas serán de color verde, aprobadas por el órgano municipal competente, y dentro del ámbito del conjunto histórico.
 - f) La zona a ocupar estará suficientemente alejada de monumentos y edificios de valor histórico. No se afectará a la percepción visual de los edificios declarados bien de interés cultural (BIC) y de los que tengan un interés arquitectónico, tanto si se trata de edificios dentro del conjunto histórico como fuera del mismo.

Art. 47. CABINAS Y/O SOPORTES DE TELÉFONOS PÚBLICOS

El artículo 22 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, general de telecomunicaciones contempla, dentro del servicio universal, la obligación de prestar el servicio de teléfonos públicos de pago. A tal efecto se podrá autorizar al operador u operadores titulares del servicio universal la ocupación de la pública mediante cabinas o soportes de teléfono público, siempre cumpliendo las siguientes condiciones:

1. La duración de la autorización será anual, debiendo ser renovada por el operador titular del servicio universal hasta el plazo de la concesión otorgada por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
2. Siempre quedará una distancia mínima de 2 m seguidos para el tráfico de peatones, o de 3 m en el caso de aceras de más de 4 m de ancho, además de cumplir la normativa general y municipal de aplicación así como la obtención de las licencias que correspondan.
3. El Ayuntamiento se reserva el derecho de modificar la situación de las cabinas y/o soportes por razones urbanísticas, de interés público, o por afectar a la realización de obras, sin derecho a indemnización ni compensación de ningún tipo.
4. El operador asumirá cualquier responsabilidad que pueda derivarse de la citada ocupación de vía pública, a cuyo efecto se mantendrá en vigor una póliza de seguro de responsabilidad civil por cantidad suficiente.
5. La licencia no faculta para ocupar la vía pública con cajas de protección eléctrica (CGP) independientes de las cabinas y/o soportes, así como para exhibir publicidad ajena ni realizar ninguna otra actividad más que la telefónica, y se ajustará a la normativa general y municipal que sea de aplicación.
6. La zona a ocupar estará suficientemente alejada de monumentos y edificios de valor histórico. No se afectará a la percepción visual de los edificios declarados bien de interés cultural (BIC) y de los que tengan un interés arquitectónico, tanto si se trata de edificios dentro del conjunto histórico como fuera del mismo.
7. En el conjunto histórico no se permiten los elementos publicitarios incorporados en las cabinas y/o soportes de teléfonos públicos.



Art. 48. MÁQUINAS DE VENTA AUTOMÁTICA Y RECREATIVAS

1. Quedan prohibidas las máquinas de venta automática, las recreativas y las de entretenimiento infantil ubicadas en el dominio público.
2. Quedan prohibidas las máquinas expendedoras de tabaco, bebidas alcohólicas, de juego o de cualquier otro tipo ubicadas en espacios de dominio público o privado de uso público que estén abiertos a la vía pública.

Art. 49. COLOCACIÓN DE MACETAS, JARDINERAS Y OTROS ELEMENTOS DECORATIVOS A LA VÍA PÚBLICA SIN NECESIDAD DE OBTENER LICENCIA

Se podrá colocar, sin necesidad de obtener licencia, una maceta con plantas naturales u otros elementos decorativos sobre el pavimento a cada lado de la entrada de los comercios o de las entidades, mientras cumplan las siguientes condiciones:

1. Que no superen los 100 cm de ancho por 50 cm de fondo y los 120 cm de altura.
2. Que no se cuelguen y/o expongan productos destinados a la venta en el establecimiento.
3. Que no se sitúen en la calzada.
4. Que estén adosados a la fachada.
5. Que no afecten a la seguridad.
6. Que no interfieran en el tránsito de peatones ni rodado, ni en los minusválidos o discapacitados y que dejen un paso mínimo de 1'50 m.
7. Que no existan informes policiales y/o técnicos negativos o cualquier otra causa justificada que les desaconseje.

CAPÍTULO VIII

ACTIVIDADES PUBLICITARIAS EN LA VÍA PÚBLICA

Art. 50. INTRODUCCIÓN

1. La actividad publicitaria comercial ubicada sobre el suelo o vuelo de la vía pública estará sujeta a la obtención de la correspondiente licencia o concesión, según el caso, y al cumplimiento de la regulación establecida por la presente ordenanza, normativa específica de publicidad vigente y la normativa urbanística vigente.
2. No podrán difundirse mensajes que atenten contra la dignidad de la persona ni que vulneren los valores y derechos reconocidos en la Constitución, los que resulten engañosos, desleales, subliminarios, que puedan resultar ofensivos a la sensibilidad del común de los ciudadanos o que infrinjan la normativa específica reguladora de la publicidad.

Art. 51. PANCARTAS

1. Queda prohibida la instalación de pancartas en el conjunto histórico, salvo con motivo de campañas electorales.
2. Excepcionalmente, podrán ser autorizadas fuera del conjunto histórico en casos esporádicos de especial relevancia o por actividades institucionales, culturales, deportivas o con motivo de fiestas de barriada, en los lugares destinados a tal fin.
3. No podrán situarse a menos de 5 m de altura, contada desde su parte inferior hasta el pavimento.

Art. 52. VALLAS PUBLICITARIAS, OPIS, BANDEROLAS Y SIMILARES

1. La ocupación de la vía pública con vallas publicitarias, opis (optical panel print information), relojes termómetro con espacio publicitario, indicadores de calle con espacio publicitario, columnas, banderolas y otros elementos publicitarios están sujetos a concesión administrativa otorgada mediante la oportuna licitación pública o convenio.
2. Ningún elemento publicitario en altura se pondrá de forma que desde el punto más bajo hasta la rasante del pavimento no haya una altura de 2,5 m si es una acera peatonal, y de 5 m si es la calzada, con un margen de seguridad de 50 cm entre la calzada con tránsito cercano y la proyección vertical de su parte.
3. Cualquiera que sea el tipo de apoyo o medio de difusión, no se podrán difundir mensajes que atenten contra la dignidad de la persona o vulneren los valores y derechos reconocidos en la Constitución; que resulten engañosos, desleales, subliminarios, que puedan resultar ofensivos a la sensibilidad del común de los ciudadanos, o que infrinjan la normativa específica reguladora de la publicidad de determinados productos, bienes, actividades o servicios.



4. Queda prohibida la publicidad de tabaco.
5. No podrá situarse ningún elemento publicitario de forma que interfiera la visibilidad de señales de tráfico, rotulación de calles, número de inmueble, de edificios catalogados, monumentos u otros soportes publicitarios.
6. La publicidad que se realice sobre pantallas u otros soportes de la vía pública tendrá el mismo tratamiento previsto para las vallas publicitarias.
7. Todos los elementos publicitarios que se ubiquen en la vía pública se mantendrán en buen estado de limpieza y conservación, y llevarán impresa la identificación de la empresa a la que pertenecen. En caso de no estar identificados y no constar su autorización, el Ayuntamiento se reserva la facultad de ordenar su retirada de la vía pública y de considerarse residuos sólidos urbanos.
8. En el conjunto histórico se respetarán los siguientes criterios:
 - Se prohíben en los entornos inmediatos de los edificios declarados de interés cultural y en los de interés arquitectónico. Se exceptúan de esta prohibición los edificios públicos con usos culturales en los que se podrán instalar temporalmente banderas "venecianas" para hacer publicidad de sus actividades. En ningún caso estos elementos tendrán carácter permanente, debiendo ser retirados al finalizar la actividad.
 - En el entorno de Ses Voltes se permiten un máximo de ocho carteles públicos adosados a la fachada para publicidad cultural y deportiva de interés público, siempre respetando la tipología establecida en el anexo II y la ubicación señalada en el plano del anexo III.
 - En el resto del conjunto histórico únicamente se permitirán los elementos publicitarios en la vía pública de tipología establecida en el anexo IV y en las ubicaciones señaladas en el plano del anexo V.

Art. 53. PROMOCIONES COMERCIALES

(Artículo derogado por la Disposición derogatoria de la Ordenanza reguladora de la venta ambulante en el término municipal de Ciutadella. BOIB núm. 28 del 7-03.2017)

Art. 54. PUBLICIDAD MEDIANTE SOPORTES PERSONALES

Queda prohibido:

1. El uso de la persona con finalidad comercial o ánimo de lucro, como soporte material del mensaje publicitario y cuando atente contra su dignidad o vulnere los derechos constitucionales (el hombre o mujer anuncio).
2. También cuando, por su actitud, vestimenta u otros complementos, se realicen actividades publicitarias o de promoción comercial en la vía pública con ánimo de lucro.
3. Dirigirse a los peatones interfiriendo la libre circulación de los mismos por la vía pública o exigiendo su atención.

Art. 55. INDICADORES DE ESTABLECIMIENTOS DE FARMACIA, SANITARIOS, DE SEGURIDAD Y PÚBLICOS

1. Sin perjuicio de las concesiones publicitarias que estén en vigor, se podrá autorizar la señalización en la acera de la vía pública a aquellos establecimientos de farmacia, sanitarios, de seguridad y de las oficinas de las administraciones públicas que estén situados en zonas de retanqueo de fachadas, flanqueados por edificios, construcciones u otros elementos físicos que la permita una fácil localización.
2. En esta señalización no se permitirá publicidad comercial.
3. Teniendo en cuenta la consideración de interés general de las actividades antes mencionadas, cuando sean de difícil localización, se prevé la posibilidad de autorizar su señalización orientativa en la ruta circulatoria, con las mismas condiciones anteriores.
4. Estas licencias no estarán sujetas al límite de vigencia anual y se considerarán otorgadas mientras perduren las circunstancias que motivaron su autorización.
5. El Ayuntamiento se reservará la facultad de revocar estas licencias por necesidades urbanísticas, circulatorias o cualquier otra suficientemente justificada.
6. La Alcaldía establecerá las condiciones oportunas y estará obligada al cumplimiento de la normativa de rango superior que sea de aplicación, así como a la obtención de las licencias municipales o de otras administraciones que correspondan.





CAPÍTULO IX EMPLEO DE LA VÍA PÚBLICA CON MERCANCÍAS

Art. 56. CALLES Y PLAZAS DEL CONJUNTO HISTÓRICO

1. En las calles y plazas del conjunto histórico sólo se permitirá un reclamo de 100 cm de ancho por 100 cm de fondo y 180 cm de altura, o de 200 cm de ancho por 50 cm de fondo y 180 cm de altura, o dos reclamos de 50 cm de ancho por 50 cm de fondo y 1'50 m en las zonas peatonales; y en las calles que sean de uso exclusivo para peatones o de prioridad invertida, la ocupación deberá permitir un espacio destinado a peatones y posibles vehículos de mínimo 3'00 m.
2. En la zona de Ses Voltes, la ocupación deberá ir junto al lateral del pilar de la bóveda, sin salir, y dejando en la zona de los escalones un paso para la libre circulación de los peatones de 1'00 m como mínimo.
3. En la plaza des Born la ocupación se realizará dentro de una franja de un metro de ancho sobre la acera de acuerdo con el plano del anexo I, excepto en el tramo comprendido entre la plaza des Pins y la calle Nou de Juliol, donde se situarán sobre la acera y siguiendo los criterios técnicos generales.
4. Queda totalmente prohibida la colocación de cualquier artículo o prenda colgando directamente sobre las fachadas, las persianas u otros elementos del frente que dan a la vía pública.
5. Los reclamos se colocarán en la misma alineación de otras ocupaciones previamente autorizadas y con los mismos criterios, así como alineados en el mobiliario urbano existente (alcorques de árboles, farolas, etc.). El espacio que quede para el tráfico de los peatones será continuo y lo más recto posible.

Art. 57. PLAZAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL

Como norma general, en todas las plazas se permite ocupar con reclamos un espacio de 100 cm de ancho por 100 cm de fondo y 180 cm de altura. Los expositores serán todos iguales, de madera o hierro.

Art. 58 RESTO DEL TÉRMINO MUNICIPAL

En el resto de las calles y aceras del término municipal se permitirá un reclamo expositor pegado a la fachada de 100 cm de ancho por 100 cm de fondo y 180 cm de altura, dejando un paso mínimo de 2 m para el peatón.

Art. 59 ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS

Los establecimientos destinados a venta de frutas y verduras frescas podrán disponer de una ocupación frente a la fachada de la anchura del frente por dos metros de fondo, siempre que se deje un paso mínimo de 1'50 m.

Art. 60 PROHIBICIONES

Queda prohibido en todo el término municipal tener las mercancías directamente depositadas sobre el suelo y desordenadas.

CAPÍTULO X MÚSICOS, CANTANTES, MODELOS ESTÁTICOS, MIMOS, PAYASOS, MALABARISTAS Y OTROS ARTISTAS QUE REALIZAN LA ACTIVIDAD EN LA VÍA PÚBLICA

Art. 60 bis. Queda prohibida la utilización de la vía pública por parte de músicos, cantantes, modelos estáticos, mimos, payasos, malabaristas y otros artistas, excepto cuando la actividad esté autorizada expresamente, organizada o promovida por parte del Ayuntamiento o disponga de licencia para actividades secundarias de música, entretenimiento u ocio al aire libre en las zonas turísticas de actividad no permanente de acuerdo con la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares.



CAPÍTULO XI FILMACIONES, GRABACIONES Y FOTOGRAFÍA PUBLICITARIA

Art. 61. FILMACIONES, GRABACIONES Y FOTOGRAFÍA PUBLICITARIA

1. Se podrán realizar filmaciones de películas y spots publicitarios, grabaciones en vídeo y tomas de fotografía publicitaria para catálogos o similares en la vía pública o en espacios libres públicos previa obtención de licencia, con las condiciones que determine el órgano municipal competente para cada caso concreto. comerciales amparándose con una licencia de filmación.
2. Convenios de colaboración. Con la finalidad de dar facilidades para el empleo de la vía pública con motivo de filmaciones y grabaciones a aquellas empresas productoras cinematográficas o de televisión, se podrán concertar convenios de colaboración.
3. Fotografía publicitaria. Sólo podrá autorizarse la actividad de tomas de fotografía publicitaria en la vía pública o en los espacios libres públicos de titularidad municipal para la realización de catálogos o similares, de conformidad con las condiciones generales que dicte el órgano municipal competente mediante decreto. En este apartado no se incluye la actividad de fotógrafo ambulante con finalidad lucrativa, que no será autorizable.
4. Filmaciones, grabaciones y tomas fotográficas exentas de obtener licencia. No será preceptiva la obtención de licencia para la obtención de fotografías, o la filmación o grabación de vistas o de escenas cuando se trate de cortometrajes experimentales, programas informativos, culturales o artísticos y prácticas de campo de escuelas de cine o de fotografía, realizadas con cámaras móviles, cuya finalidad primordial no sea lucrativa, ni lucrativa, ni la elementos sencillos que no dificulten el tránsito de peatones o rodado. A tal efecto no se considerará finalidad lucrativa el coste de los trabajos de la filmación o toma fotográfica, sino la comercialización que después se realice.
5. Elementos auxiliares de filmaciones o tomas de fotografías con motivo de actividades realizadas dentro de espacios de propiedad privada. Cuando, con motivo de la realización de filmaciones dentro de espacios privados, se tenga que ocupar la vía pública con elementos auxiliares, como pueden ser: generadores eléctricos, grúas, foco, u otros elementos, sólo se deberá solicitar la tasa de licencia de correspondan por estos conceptos.

CAPÍTULO XII LIMITACIONES DEL USO DE LOS VIALES Y ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS

Art. 62. PROHIBICIONES

A efectos de asegurar el libre y pacífico uso común general de la vía y de los espacios libres públicos o de uso público y proteger el mobiliario urbano, queda prohibido:

1. Llamar en las mercaderías/comercios o servicios, dirigirse a los peatones, obstaculizarles la libre circulación por la vía pública, abordarlos, exigirles atención, así como la actuación de personas conocidas como ganchos o similares.
2. Colocar puestos de venta o de servicios, elementos publicitarios o complementarios de actividades en los viales o en los espacios libres públicos o de uso público.
3. Situar en la vía pública o en los espacios libres públicos o de uso público máquinas de venta automática, básculas, máquinas infantiles u otros aparatos similares, salvo los que la Administración pueda instalar o autorizar por razones de interés general.
4. Colocar cualquier elemento no autorizado en la vía pública, especialmente los que se sitúen en el espacio destinado al tráfico de peatones o vehículos.
5. Realizar cualquier manifestación o actividad que pueda molestar o herir la sensibilidad de los peatones.
6. Ocupar la vía pública con cualquier soporte para la realización de juegos o actividades fraudulentas.
7. La publicidad efectuada mediante la fijación de adhesivos en la vía pública
8. Apilar o almacenar elementos o materiales en la vía pública.
9. Salvo las fogatas que se realicen con motivo de las tradicionales fiestas de San Juan o San Antonio, estarán prohibidos las fogatas o parrilladas en la vía pública de zonas urbanas pobladas;

10. El uso de la persona con finalidad comercial o ánimo de lucro como soporte material del mensaje publicitario, y cuando atente contra su dignidad o vulneren derechos constitucionales (el hombre o la mujer anuncio) También cuando, por su actitud, vestimenta u otros complementos, se realicen actividades publicitarias o de promoción comercial en la vía.

11. Los patinadores, similares u otros artefactos rodados con o sin motor, cuya finalidad principal o accesoria sea publicitaria o promocional en la vía pública.

Los causantes de perjuicios que se ocasionen en las vías, en los espacios libres públicos y en el mobiliario urbano o en cualquier bien público serán denunciados y sancionados, sin perjuicio de que se exija al causante efectuar su reparación a su cargo, pudiendo hacerlo el Ayuntamiento de forma subsidiaria. Los responsables de males causados por menores de edad serán sus padres o tutores.

CAPITULO XIII

RETIRADA DE ELEMENTOS DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 63. RETIRADA DE ELEMENTOS DEL ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO O DE DOMINIO PRIVADO DE USO PÚBLICO POR FALTA DE LICENCIA O POR INCUMPLIMIENTO DE SUS CONDICIONES

En los casos de ocupación de la vía o de espacios libres de dominio público o de dominio privado de uso público, sin contar con la preceptiva autorización o disponiendo de ello con claro incumplimiento de sus prescripciones o de la normativa vigente, la Policía Local, bien de oficio, por denuncia de terceros o a instancia del departamento municipal competente, formulará la correspondiente denuncia y estará facultada para recuperar el pleno dominio o uso público del espacio ocupado, mediante la retirada de los elementos que le ocupen ilegalmente, de conformidad con lo siguiente:

1. Si se tiene conocimiento de la persona titular de los bienes, se levantará acta en la que constarán los siguientes puntos: la infracción cometida, la ocupación existente y las alegaciones que pueda formular el interesado o su representante, al que se entregará una copia y se remitirá un tercer ejemplar al Infracciones Generales al departamento que corresponda a efectos de incoar el correspondiente expediente sancionador. En el acta o denuncia se advertirá al interesado de la obligación de proceder a su retirada de la vía pública inmediatamente o en el plazo de 24 horas, dejando el espacio ocupado completamente libre.
2. Si se desconoce a la persona titular de los bienes que la ocupan ilegalmente, serán retirados sin otro trámite y considerados residuos sólidos urbanos.
3. Si dentro del plazo de 24 horas la persona interesada no hubiera retirado voluntariamente los bienes en cuestión, la Policía Local ejecutará subsidiariamente su retirada con costas con cargo a la persona titular, lo que podrá hacer auxiliada por los medios que se consideren necesarios, de la que levantará acta y en la que constará el inventario de los bienes sobre retirados, y la constará el inventario de los bienes retirados. y se abrirá el expediente correspondiente.
4. La reiteración de una ocupación ilegal dentro de un plazo de un año no requerirá aplicar el plazo de 24 horas, procediendo a la retirada inmediata de los elementos objeto de infracción.
5. También se podrá llevar a cabo la retirada de forma inmediata de los rótulos, expositores y otros elementos no autorizados cuando obstaculicen o reduzcan el espacio destinado al tráfico de peatones o rodado.
6. Igualmente se podrá llevar a cabo la retirada inmediata de los útiles o de los instrumentos de los artistas callejeros o músicos ambulantes que incumplan las condiciones de la regulación prevista, especialmente en los siguientes casos: uso de megafonía, actuación fuera del horario previsto, superar los límites sonoros permitidos, sobrepasar los plazos de actuación previstos, razones de seguridad o utilización sables, lanzamiento al aire de diabólos u otros elementos, etc.).
7. En el caso de que la Policía Local u otros servicios municipales, tras la negativa del interesado a efectuar la retirada voluntaria de los elementos que ocupen indebidamente la vía pública, hayan movilizado los medios para la retirada subsidiaria, aunque el interesado o su representante los retiren voluntariamente, con independencia de la sanción que les corresponda tasas devengadas por los servicios movilizados, a cuyo efecto se entenderá la movilización cuando los vehículos, medios o servicios hayan iniciado la actuación.

Art 64. RETIRADA DE ELEMENTOS DEL ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO O DE DOMINIO PRIVADO DE USO PÚBLICO POR EL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE NO AUTORIZADA

(Artículo derogado por la Disposición derogatoria de la Ordenanza reguladora de la venta ambulante en el término municipal de Ciutadella. BOIB núm. 28 del 7-03.2017)

Art. 65. RECUPERACIÓN DE LOS BIENES RETIRADOS DE LA VÍA PÚBLICA

Los bienes tomados o retirados de la vía pública por algunos de los motivos previstos en la presente ordenanza, salvo los que se hayan retirado para la realización de venta ambulante, se podrán recuperar a partir de las 72 horas de su retirada o toma, siempre que se haya solucionado la deficiencia que haya motivado la retirada, no exista la sospecha de que sean de procedencia o de naturaleza ilícita, ni que sean de intervenidos judicialmente o que puedan constituir prueba de alguna actuación policial, o que la tasa de almacenamiento sea superior al valor de mercado del material retirado, en cuyo caso se procederá a su destrucción inmediatamente.

Cuando los materiales retirados sean consecuencia de actividades reiteradas y sea previsible que, una vez devueltos, sean usados de nuevo para cometer la misma infracción, el órgano municipal competente podrá decretar un plazo de retención de mayor duración y las condiciones para proceder a su devolución, tiempo durante el cual el Ayuntamiento no será responsable del deterioro que puedan sufrir.

Art. 66. PROCEDIMIENTO PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS BIENES RETIRADOS

1. Los bienes retirados de la vía pública a que se refiere el artículo anterior podrán ser recogidos del lugar donde se encuentren depositados por la persona interesada, por la persona que él autorice por escrito o la que demuestre tener derecho sobre éstos, por sus propios medios; y, una vez que se acredite haber solucionado la deficiencia que motivó la retirada, se hayan ingresado las tasas que correspondan para la retirada, almacenamiento o, en su caso, los gastos ocasionados y la sanción impuesta.
2. El plazo máximo para la recuperación de los bienes muebles retirados de la vía pública será de un año a contar desde la fecha de su retirada o toma; pasado este plazo, se perderá cualquier derecho sobre éstos.
3. El Ayuntamiento no se responsabilizará de los desperfectos ni de la degradación que hayan sufrido los bienes retirados de la vía pública durante su retirada o almacenamiento.

CAPÍTULO XIV **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Art. 67. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1. Serán responsables de las infracciones cometidas en materia de ocupación de la vía pública las personas de los bienes o elementos que lo ocupen indebidamente, solidariamente con los que, por acción u omisión, hayan participado o se hayan beneficiado. En caso de incumplimiento de las prescripciones de una licencia, será responsable la persona titular.
2. Las sanciones y reclamaciones de daños realizados por menores de edad serán exigibles a los padres o tutores legales de los causantes, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
3. Cuando las infracciones, por su naturaleza, repercusión o efectos, puedan catalogarse como vulneración de la Ley General para la defensa de los consumidores y usuarios, del ordenamiento urbanístico, penal, laboral, fiscal, normativa en materia de extranjería y otras de similar naturaleza, los expedientes sancionadores serán tramitados por el organismo o la autoridad administrativa competente.
4. El incumplimiento de las normas previstas en la presente ordenanza será sancionado con multa y otras medidas cautelares o preventivas; en su caso, para su valoración, se podrá tener en cuenta el exceso de empleo objeto de infracción y el agravante de reincidencia o reiteración en la comisión de actos sancionables, sin perjuicio de resolver la revocación, caducidad o la suspensión de la licencia en caso de resistencia manifiesta a su cumplimiento, así como la inhabilitación para obtener futuras licencias.
5. Corresponde al órgano municipal competente ordenar la incoación y resolución de los expedientes sancionadores que dimanen de las infracciones a la presente ordenanza, así como las actuaciones para el control y para la adopción de medidas complementarias que se consideren necesarias para conseguir su cumplimiento.
6. Los expedientes sancionadores se tramitarán de acuerdo con el Decreto 1/2024, de 5 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento sancionador de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears.
7. Las infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves.

Art. 68. SON INFRACCIONES LEVES

1. Excederse ocupando la vía pública sin licencia con mercancías de cualquier tipo hasta 1 m², y con mesas y sillas hasta 3 m², siempre que no exista el agravante de la producción de perjuicios a terceros, ya sea por ruidos o por interceptar o dificultar el tráfico de los peatones o rodado.



2. En las ocupaciones de la vía pública con mesas y/o sillas, permitir dentro del espacio de la vía pública autorizado los comportamientos personales o colectivos que produzcan molestias nocturnas a los vecinos por ruidos.
3. Ocupar la vía pública con elementos no autorizados en la licencia y dentro del espacio autorizado.
4. Realizar actividades de ocupación de la vía pública sujetas a autorización municipal sin obtenerla.
5. No tener la ficha que acompaña a la licencia vigente expuesta en lugar visible desde el exterior.
6. No facilitar la licencia al funcionario municipal acreditado que, en el ejercicio de sus funciones, la solicite.
7. Distribuir prensa gratuita en la vía pública sin licencia o incumplir las condiciones establecidas en la misma.
8. Ofrecer las mercancías o servicios.
9. Dirigirse a los peatones con finalidad lucrativa o promocional, interfiriendo la libre circulación de los mismos por la vía pública, exigirles la atención y ofrecerles productos o servicios, solicitar firmas o donativos, y la actuación de las personas conocidas como "ganchos".
10. Usar animales como objeto, elemento esencial, medio de reclamo o complementario de la actividad.
11. Utilizar mobiliario que no se adapte a la normativa prevista en la presente ordenanza.
12. No mantener limpio el espacio autorizado para ocupar la vía pública.
13. Tener macetas o jardineras en la vía pública contraviniendo las condiciones establecidas en la presente ordenanza.
14. Tener alfombras u otros recubrimientos sobre el pavimento de la vía pública sin autorización.
15. Colocar cerramientos, mamparas, biombos, cortinas o similares en la vía pública, aunque sean de fácil retirada.
16. Tener fijaciones en el pavimento o en el toldo para sujetar o enrollar posibles cortinas u otros elementos.
17. Realizar acampadas o actividades similares en la vía pública sin autorización.
18. Tener rótulos no autorizados sobre la vía pública, especialmente en el espacio destinado al tráfico peatonal.
19. Realizar la actividad autorizada una persona distinta de la persona titular cuando así no esté previsto, o que el nombre del establecimiento autorizado no corresponda al de su identificación.
20. Exponer y/o vender productos alimenticios no permitidos por la legislación vigente, que no se conserven técnicamente aislados de la acción directa del medio ambiente o que no cumplan todos los requisitos higiénicos y sanitarios exigidos por la reglamentación alimentaria.
21. Situar productos directamente sobre el pavimento de la vía pública.
22. Obstaculizar la vía pública con materiales, juegos, aglomeraciones y actividades sin autorización.
23. Apilar o almacenar elementos o materiales en la vía pública
24. El incumplimiento de cualquier instrucción o condición que se imponga en las licencias de ocupación de la vía pública y que no esté expresamente tipificada en el presente régimen disciplinario.
25. Realizar cualquier manifestación o actividad que pueda molestar o herir la sensibilidad de los peatones.
26. Realizar venta ambulante sin autorización.
27. En los artistas callejeros, el incumplimiento de las condiciones establecidas por la presente ordenanza o por el órgano municipal competente.
28. La contravención de cualquiera de las normas de la presente ordenanza cuando no esté expresamente tipificada como infracción grave o muy grave.

Art. 69. SON INFRACCIONES GRAVES

1. Excederse ocupando la vía pública sin licencia con mercancías de cualquier tipo con más de 1 m², y con mesas y sillas con más de 3 m²; y cuando se dé el agravante de la producción de perjuicios a terceros, ya sea por ruidos o por interceptar o dificultar el tráfico de los peatones o rodado.
2. Realizar promociones comerciales en la vía pública.
3. Realizar publicidad con patines u otros artefactos rodados.
4. Realizar una actividad distinta a la autorizada expresamente.
5. Incumplir el horario autorizado en materia de ocupación de la vía pública.
6. Ocupar la vía pública con cualquier soporte para la realización de juegos o actividades fraudulentas.
7. Producir desperfectos en el pavimento, en el mobiliario urbano o en otros bienes públicos, o su usurpación.
8. Realizar anclajes de toldos o sombrillas en la vía pública.
9. No observar la normativa vigente respecto a la presencia de animales en las terrazas autorizadas en bares, restaurantes o cafeterías.
10. El incumplimiento de las condiciones relativas a las banderolas publicitarias.
11. Vender, hacer publicidad o promocionar materiales explosivos o pirotécnicos, bebidas alcohólicas o no alcohólicas dentro de envases de vidrio, y/o tabaco en la vía pública.
12. No retirar los elementos que se hayan instalado en la vía pública dentro del plazo de 24 horas o lo establecido expresamente, a contar desde la finalización del plazo autorizado.
13. La carencia de póliza de responsabilidad civil.
14. La comisión de infracción leve cuando concurra la circunstancia de reincidencia.

A efectos del presente artículo, existe reincidencia cuando la persona titular haya sido sancionada por la comisión de más de una infracción tipificada como leve en esta ordenanza en el plazo de un año y las sanciones sean firmes.

Art. 70. SON INFRACCIONES MUY GRAVES

1. No retirar o modificar una ocupación de la vía pública de inmediato cuando sea requerido por la Policía Local, en casos que afecten a la seguridad de las personas o bienes.
2. Borrar o modificar maliciosamente la señalización de la zona ocupable en la vía pública.
3. Realizar cerramientos o estructuras en la vía pública sin autorización municipal.
4. Obstaculizar la labor inspectora de los funcionarios municipales en el ejercicio del control de la ocupación de la vía pública o el desacato a la autoridad por esta razón.
5. La falsedad de forma fraudulenta de los documentos, fotografías o datos exigidos por la Administración en el otorgamiento de licencias de ocupación de la vía pública.
6. El ejercicio de la venta ambulante, cuando favorezca la comisión de actos ilícitos penales.
7. La venta o dispensación de bebidas alcohólicas y/o tabaco a menores de edad en la vía pública.
8. La comisión de una infracción grave cuando concurra la circunstancia de reincidencia.

A efectos del presente artículo, existe reincidencia cuando la persona titular haya sido sancionada por la comisión de más de una infracción tipificada como grave en esta ordenanza en el plazo de un año y las sanciones sean firmes.



Art. 71. SANCIONES ECONÓMICAS

1. Las infracciones reguladas en este régimen disciplinario se sancionarán de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: multa desde 100 y hasta 750 €.
- b) Infracciones graves: multa desde 750,01 hasta 1.500 €.
- c) Infracciones muy graves: multa desde 1.500,01 hasta 3.000 €.

2. En los casos de infracciones graves o muy graves, por la producción de daños efectuados en el dominio público; la sanción consistirá en una multa de cuantía entre el 100% y el 200% del valor del daño causado, con un mínimo de 750,01 € por las graves y 1.500,01 por las muy graves.

3. La corporación podrá actualizar los importes de las sanciones referidas, dentro del marco previsto en el artículo 186 de la vigente Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal de régimen local de las Illes Balears, o normativa en materia de sanciones que en su día la supla.

Art. 72. SANCIONES ACCESORIAS O COMPLEMENTARIAS

1. En el caso del supuesto de falsedad documental, será imperativa la aplicación de las sanciones accesorias.

2. En el supuesto de faltas graves, además de las multas, se impondrán las siguientes sanciones accesorias:

- a) Revocación de la licencia y/o la inhabilitación para obtener otra durante el plazo legalmente previsto.
- b) Retirada de la vía pública de los elementos que hayan sido objeto de infracciones graves, que dificulten el tránsito de peatones o rodado, o que constituyan o sirvan de apoyo a la actividad denunciada o delictiva, cuya retirada será realizada en cualquier momento por la Policía Local.

3. En el supuesto de faltas muy graves, se impondrán las siguientes sanciones accesorias o complementarias:

- a) En las conductas que constituyen infracciones muy graves de forma repetitiva, además de las sanciones accesorias previstas por las faltas graves, se podrá aplicar la suspensión cautelar y temporal por un tiempo de hasta 15 días de la actividad principal a la que esté vinculada la ocupación. Para la iniciación de este expediente será suficiente la existencia de cinco sanciones ejecutivas por infracciones muy graves en vía administrativa dentro de un período de dos años.

4. A los artistas callejeros, además de la sanción prevista, podrá ser causa de la retirada cautelar de los instrumentos, la cual, en caso de reincidencia en el incumplimiento de las condiciones impuestas por el órgano municipal competente, podrá ser de hasta un máximo de 3 meses; así como la inhabilitación para realizar cualquier actividad en la vía pública en el término municipal durante el plazo previsto legalmente.

5. Del abandono de bienes en la vía pública, serán responsables las personas titulares.

Art. 73. GRADACIÓN DE LAS SANCIONES

A efectos de la gradación de las sanciones, se tomarán en consideración las siguientes circunstancias modificadoras de la responsabilidad:

1. Las interferencias causadas al tráfico de peatones o rodado; las situaciones de peligro; las molestias; la naturaleza de los perjuicios o daños causados a terceros, a su conservación; la limpieza y ornato de las zonas de dominio público o privado de uso público y en el equipamiento o mobiliario urbano; la incidencia sobre el medio ambiente; el caso omiso de las advertencias formuladas, la intencionalidad y el ámbito del acto sancionado.
2. Si la infracción afecta al medio ambiente y se ha cometido en una zona de especial protección.
3. La importancia de la infracción cometida, número, volumen o cantidad de los elementos objeto de denuncia y espacio ocupado sin autorización.
4. El número de infracciones tipificadas.
5. El beneficio ilícito obtenido como consecuencia de la actividad sancionada.
6. La reiteración.
7. La reincidencia.
8. La reparación espontánea de los daños y perjuicios causados.
9. La colaboración o no, con los agentes de la Autoridad en el ejercicio de sus funciones del control de la ocupación de la vía pública.
10. En la imposición de las sanciones de multa, se tendrá en cuenta en cualquier caso que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de la norma infringida.



Art. 74. ACTUACIONES SUBSIDIARIAS

El Ayuntamiento se reserva la facultad de reclamar del infractor el resarcimiento de los gastos que se deriven de la corrección de las anomalías, de los daños causados o del reintegro de los gastos ocasionados por actuaciones subsidiarias para devolver a la normalidad, como consecuencia de infracciones a la presente ordenanza.

Art. 75. PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES

Las infracciones cometidas en materia de empleo o actividades realizadas en la vía pública prescribirán:

1. Las leves, a los seis meses
2. Las graves, a los dos años
3. Las muy graves, a los tres años

Art. 76. PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES

Las sanciones impuestas por dicha materia prescribirán:

1. Las leves, al año.
2. Las graves, a los dos años.
3. Las muy graves, a los tres años.

CAPÍTULO XV **DISPOSICIONES FINALES**

Primera. RÉGIMEN SUPLETORIO

En todo lo que no se prevea en la presente ordenanza y no esté expresamente prohibido, se ajustará a lo que disponen la Ley de bases del régimen local y su normativa complementaria; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; el Decreto 1/2024, de 5 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears o las que en su día las sustituyan, y toda la normativa vigente que sea de aplicación; así como, en su caso, los criterios discrecionales aplicados en casos similares.

Segunda. RÉGIMEN TRANSITORIO

De acuerdo con lo establecido en la ordenanza fiscal núm. 30 que regula la tasa por ocupación de la vía pública, si la revocación de las autorizaciones de empleos en vigor se produce durante el primer semestre del ejercicio, procederá la devolución parcial de la cuota (la mitad) satisfecha.

Con el fin de facilitar la adaptación del mobiliario urbano a utilizar en las ocupaciones con mesas y/o sillas, se da una moratoria de un año desde la entrada en vigor de la presente ordenanza.

Tercera. CLÁUSULA DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a esta ordenanza, especialmente todas las referentes a ocupación de vía pública establecidas en la Ordenanza municipal de normas de comportamiento en espacios públicos.

El órgano competente adoptará resolución, por la que quedarán derogadas todas las autorizaciones existentes en el momento de la entrada en vigor de la Ordenanza municipal de ocupación de vía pública.

Cuarta. ENTRADA EN VIGOR

Esta ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto íntegro en el BOIB en la forma y en los plazos previstos en los artículos 103 y 113 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y del régimen local de las Illes Balears, de conformidad con lo establecido en los artículos 65.2 y 57, 2. reguladora de las bases del régimen local.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En situación de estado de alarma, pandemia, catástrofes o situaciones análogas reguladas por normativa de ámbito estatal o autonómico que impliquen restricciones inferiores a un 75% en la capacidad para el uso de los interiores de los locales destinados a la actividad de bar, café,





cafeterías y restaurantes, con carácter extraordinario y con carácter extraordinario, se podrán ampliar establecidos en la presente ordenanza hasta un máximo del 50% de la ocupación autorizada, previo informe que valore la viabilidad del incremento para cada espacio.

(Firmado electrónicamente: 6 de agosto de 2025)

El alcalde

Llorenç Ferrer Monjo



ANEXO I: ORDENACIÓN DE OCUPACIÓN CON MESAS Y SILLAS EN LAS PLAZAS Y ESPACIOS SINGULARES DEL NÚCLEO URBANO**1. Plaza Princesa Juana**

No habrá ocupación con mesas ni sillas en medio de la plaza.
En las aceras de al lado de las fachadas se seguirán los criterios técnicos establecidos para éstas.

2. Plaza Quintana de Mar

No habrá ocupación con mesas y sillas en medio de la plaza.
En las aceras de al lado de las fachadas se seguirán los criterios técnicos establecidos para éstas.

3. Plaza Jamma

No habrá ocupación con mesas y sillas en medio de la plaza.
En las aceras de al lado de las fachadas se seguirán los criterios técnicos establecidos para éstas.

4. Plaza Saló

No habrá ocupación con mesas y sillas en medio de la plaza.
En las aceras de al lado de las fachadas se seguirán los criterios técnicos establecidos para éstas.

5. Plaza de la Catedral

Habrá ocupación con conjuntos de mesas y sillas al lado de las fachadas de los edificios que hacen esquina con la calle del Roser. Este espacio tendrá una anchura máxima de 2 metros

6. Plaza des Born

Habrá una ocupación de tres espacios, distribuidos en las zonas asfaltadas (ver plano).
El máximo de ocupación por local será de 24 m².
En las aceras del lado de las fachadas no habrá ningún tipo de ocupación con mesas y sillas, excepto en los tramos comprendidos entre la plaza des Pins y la calle Nou de Juliol, y entre la calle de sa Muradeta y el Bastió del governador donde se situarán sobre la acera junto a las fachadas siguiendo los criterios técnicos.

7. Plaza de Francesc Netto

Habrá un único espacio ocupable con mesas y sillas en medio de la plaza. Este espacio estará separado 4 metros de las fachadas de los edificios y tendrá unas dimensiones de 8 metros de longitud por 4 de ancho. El máximo de ocupación para el local será de 32 m².

8. Plaza de Sant Antoni

Habrá un único espacio ocupable con mesas y sillas situado en el lado derecho de la plaza (mirando hacia el Geriátrico Municipal). Este espacio estará separado 2,80 metros de las calzadas de la calle Martorell y de la calle Camí de Algaiarens, y tendrá unas dimensiones de 4 metros de longitud por 4 metros de ancho. El máximo de ocupación por local será de 16 m².
En las aceras de al lado de las fachadas se seguirán los criterios técnicos establecidos para éstas.





9 Plaza de Jaume II

Habrá un único espacio ocupable con mesas y sillas en medio de la plaza. Éste tendrá unas dimensiones de 20 metros de longitud por 4 de ancho. El máximo de ocupación por local será de 40 m².

En las aceras de al lado de las fachadas se seguirán los criterios técnicos establecidos para éstas.

10. Plaza del Al·lots o d'Andalusia

Habrá un único espacio ocupable con mesas y sillas situado junto a la plaza más cercana a la c/ de Valencia. Este espacio se dispondrá paralelo a la calzada de la calle Valencia y estará separado 4 metros de ésta y 12 metros en la de la calle Mercadal. Tendrá unas dimensiones de 20 metros de longitud por 4 metros de ancho. El máximo de ocupación por local será de 40 m².

En las aceras de al lado de las fachadas se seguirán los criterios técnicos establecidos para éstas.

11. Plaza Menorca

Habrá un único espacio ocupable con mesas y sillas situado junto a la plaza más cercano a la c/ República Argentina. Este espacio se dispondrá paralelo a la prolongación de la calzada hacia la calle Madrid y estará separado 6 metros de ésta y 25 metros en la zona de calzada más cercana a la c/ República Argentina. Tendrá unas dimensiones de 10 metros de longitud por 4 metros de ancho. El máximo de ocupación por local será de 40 m².

En las aceras de al lado de las fachadas se seguirán los criterios técnicos establecidos para éstas.

12. Plaza de Joan de Borbó

Habrá dos espacios ocupables con mesas y sillas en medio de la plaza. El primero de ellos estará situado más cercano a la Escuela Infantil Joguina. Este espacio se dispondrá paralelo a la calzada de la c/ de Terrassa y estará separado 3 metros de ésta y 4 metros de la fachada de la guardería. Tendrá unas dimensiones de 16 metros de longitud por 2 metros de ancho. El máximo de ocupación por local será de 34 m².

El otro espacio ocupable con mesas y sillas se situará en la zona de la plaza más alejada de la parroquia de Sant Antoni Maria Claret, y se dispondrán de forma perpendicular a las calzadas de las calles de Terrassa y de Lleida, y estará separada 6 metros de éstas y 5,50 metros de las fachadas de los edificios más cercanos. Tendrá unas dimensiones de 40 metros de longitud por 2 metros de ancho. El máximo de ocupación por local será de 40 m².

En las aceras de al lado de las fachadas se seguirán los criterios técnicos establecidos para éstas.

13. Zona calle de Sant Pere

Habrá dos espacios de dos mesas y cuatro sillas a cada lado, en el tramo comprendido entre la calle Estret y la calle del Sant Crist.

14. Plaza de Alfons III

Habrá dos espacios ocupables con mesas y sillas en medio de la plaza. El primero de ellos estará situado en la zona más cercana a la calle de Sant Joan Bosco. Este espacio se dispondrá paralelo a los edificios y estará separado 3 metros de éstos, 3 metros de la calzada de prolongación de la c/ Sant Joan Bosco y 5 metros de la calzada de la av. de la Constitució. Este espacio tendrá unas dimensiones de 16 metros de longitud por 6 metros de ancho. El máximo de ocupación por local será de 74 m².

El otro espacio ocupable con mesas y sillas se dispondrá en la zona de la plaza más próxima a la calle Sant Eloi. Este espacio se dispondrá paralelo a los edificios y estará separado 5 metros

de éstos y 3 metros de la calzada de prolongación de la c/ de Sant Eloi. Este espacio tendrá unas dimensiones de 10 metros de longitud por 2 metros de ancha. El máximo de ocupación por local será de 20 m².

En las aceras de la av. de la Constitució se seguirán los criterios técnicos establecidos para éstas.

15. Plaza de Artrutx

Habrán dos espacios ocupables con mesas y sillas en medio de la plaza, distribuidos simétricamente en forma de ella. La parte más alargada de las ocupaciones tendrá una longitud de 14 metros y se ubicará paralela a las fachadas de los edificios manteniendo una separación de 3 metros de éstas. La parte más corta de las ocupaciones tendrá una longitud de 8 metros y se situará paralela a la calzada de prolongación de la calle Murada de Artrutx, manteniendo una separación de 3 metros de ésta. La anchura de la zona ocupable será de 4 metros. El máximo de ocupación por local será de 50 m².

En las aceras de al lado de las fachadas se seguirán los criterios técnicos establecidos para éstas.

16. Plaza de la Llibertat

El espacio ocupable con mesas y sillas estará situado bajo las arcadas, debiendo dejar un espacio libre para el paso de los peatones de 1,50 metros alrededor de la plaza. Las ocupaciones autorizadas quedarán condicionadas al hecho de tener que dejar libre bajo las arcadas el espacio necesario para la instalación de los tenderetes los días de mercado agrario. Cuando no haya mercado se podrá ocupar con una fila de mesas y sillas en torno al edificio de las pescaderías. El máximo de ocupación por local será de 30 m².

17. Plaza Nova

Habrán tres espacios ocupables con mesas y sillas. El primer espacio estará situado enganchado a las fachadas de la plaza siguiendo la prolongación de las arcadas de la c/ de Josep M. Quadrado. Este espacio tendrá una anchura de 2 metros y una longitud de 24 metros. El segundo espacio se dispondrá en medio de la plaza, paralelo a la zona de arcadas de éstas, dejando un paso de 1,50 metros entre la zona ocupable y frente a las arcadas. Este espacio tendrá unas dimensiones de 21 metros de longitud por 8 metros de ancho.

El tercer espacio se situará debajo de las arcadas, en la parte más cercana a la plaza, con una separación de 2 metros de la fachada de los establecimientos.

El máximo de ocupación por local será de 56 m².

18. Plaza des Pins

Habrán una ocupación de nueve espacios, distribuidos en las zonas pavimentadas, siempre respetando los pasos existentes hacia el interior de la plaza desde el lateral (ver plano).

En las aceras de al lado de las fachadas próximas a la calzada se seguirán los criterios técnicos establecidos para éstas. El máximo de ocupación por local será de 64 m².

19. Plaza de Federico Pareja

Habrán dos espacios ocupables con mesas y sillas en medio de la plaza. El primero de ellos estará situado en la zona más cercana a la calle de Maria Auxiliadora. Este espacio se dispondrá paralelo a los edificios y estará separado 4 metros de éstos y 5 metros de la calzada de prolongación de las calles de Maria Auxiliadora y Sant Joan Bosco. Este espacio tendrá unas dimensiones de 5 metros de longitud por 4 metros de ancho. El máximo de ocupación por local será de 20 m².

El otro espacio ocupable con mesas y sillas se dispondrá en la zona de la plaza más cercana a la av. de la Constitució. Este espacio se dispondrá paralelo a los edificios y estará separado 3 metros de éstos y 10 metros de la calzada de prolongación de la av. de la Constitució. Este





espacio tendrá unas dimensiones de 10 metros de longitud por 3 metros de ancho. El máximo de ocupación por local será de 20 m².

20. Plaza del Roser

El espacio ocupable con mesas y sillas estará situado frente a la fachada de los edificios de la manzana comprendida entre las calles Roser y Dolors, y la misma plaza. Este espacio tendrá una anchura máxima de 1,50 metros. El máximo de ocupación por local será de 32 m².

21. Zona de la calle Major des Born, de la calle Josep M. Quadrado y de la calle de Maó

En la zona de la calle Josep Maria Quadrado, Ses Voltes, la ocupación máxima será de la anchura del pilar del arco de la bóveda, y se deberá dejar, con la longitud de la ocupación, un paso peatonal de, como mínimo, 1'00 m.

Para evitar interferencias en el tráfico de peatones, en ningún caso se podrá ocupar con mesas y sillas, ni mercancías, el espacio situado en la parte exterior de los pilares de Ses Voltes por el que discurre la parte central de la calle entre la plaza Nova y la plaza de la Catedral.

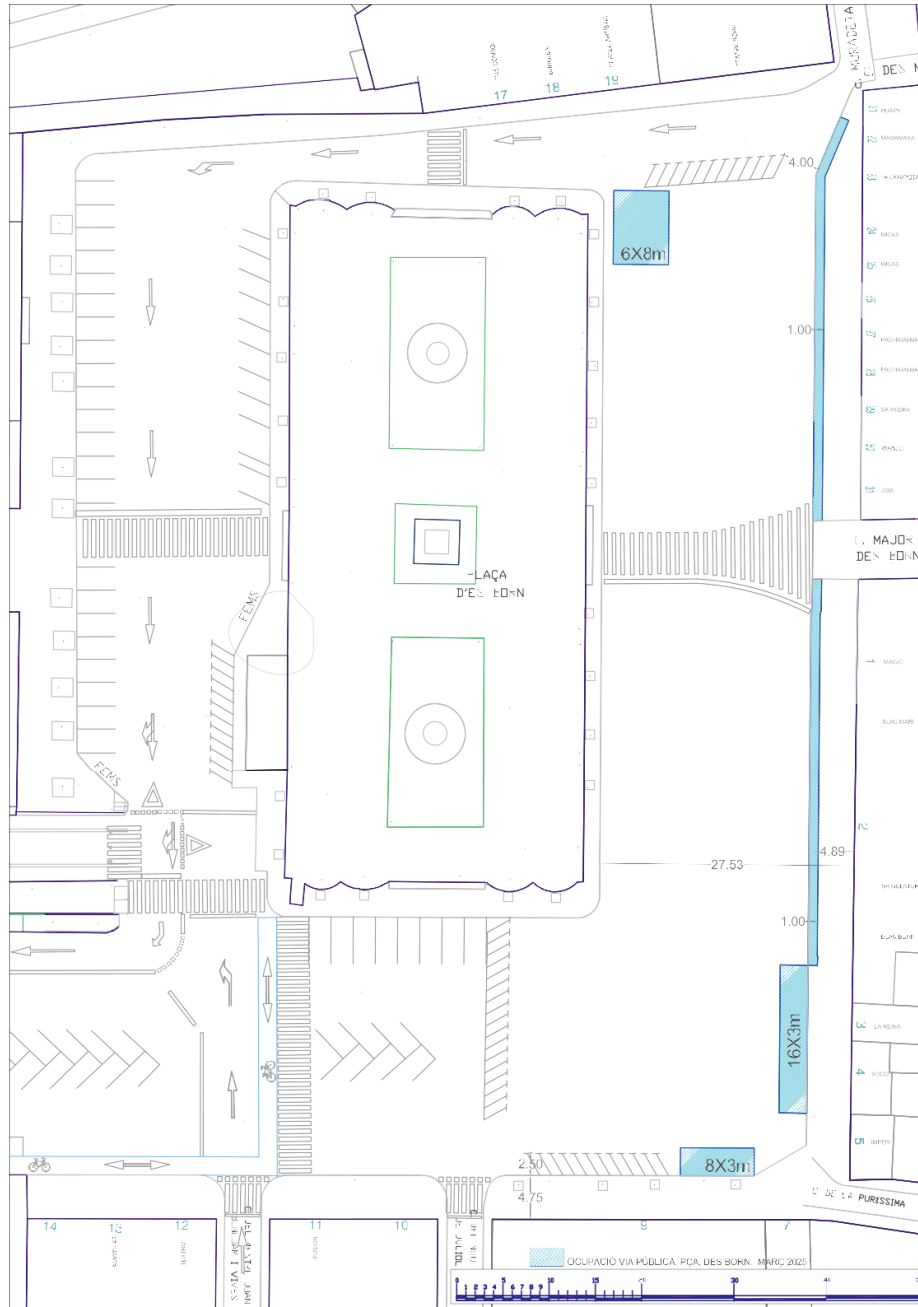
Las calles Major des Born y Portal de Maó tampoco se podrán ocupar con mesas y sillas, excepto en los casos de sillas adosadas a la fachada.





<https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2025/106/1197837>





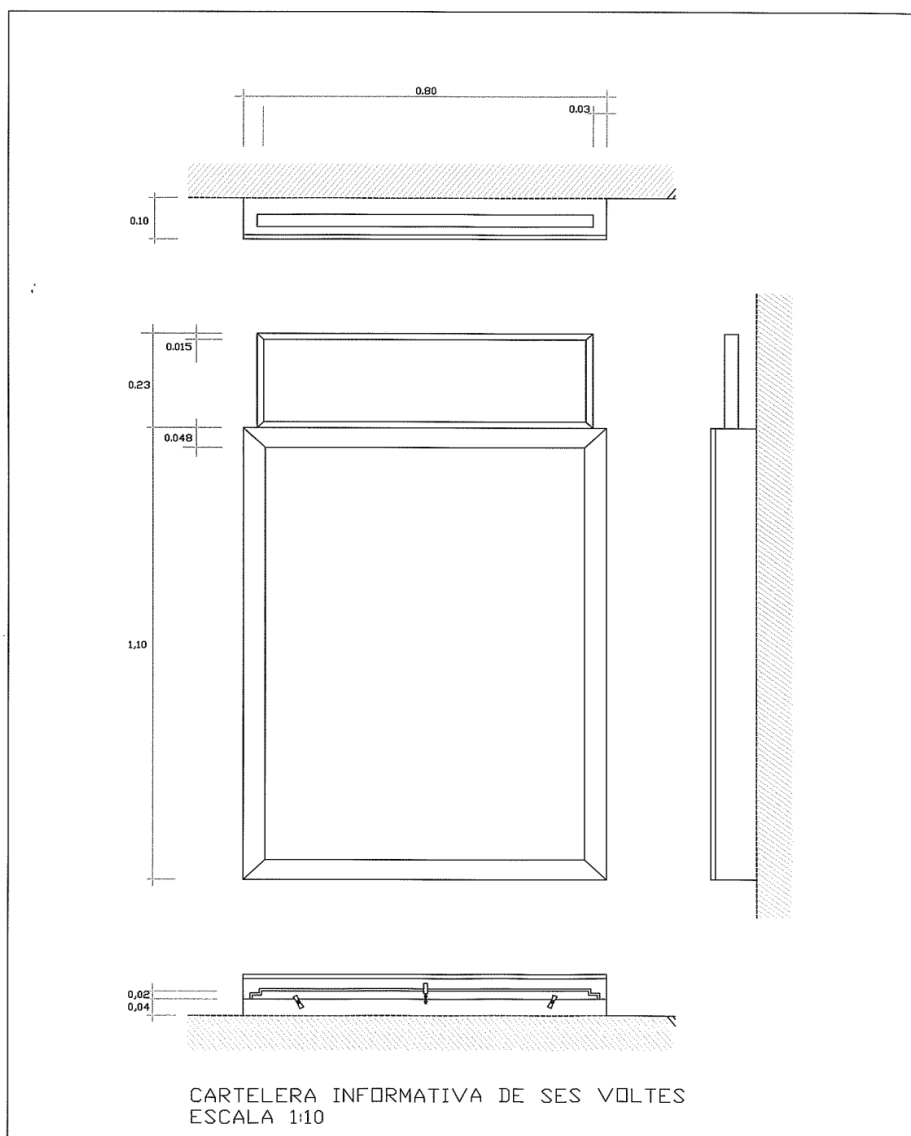
<https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2025/106/1197837>



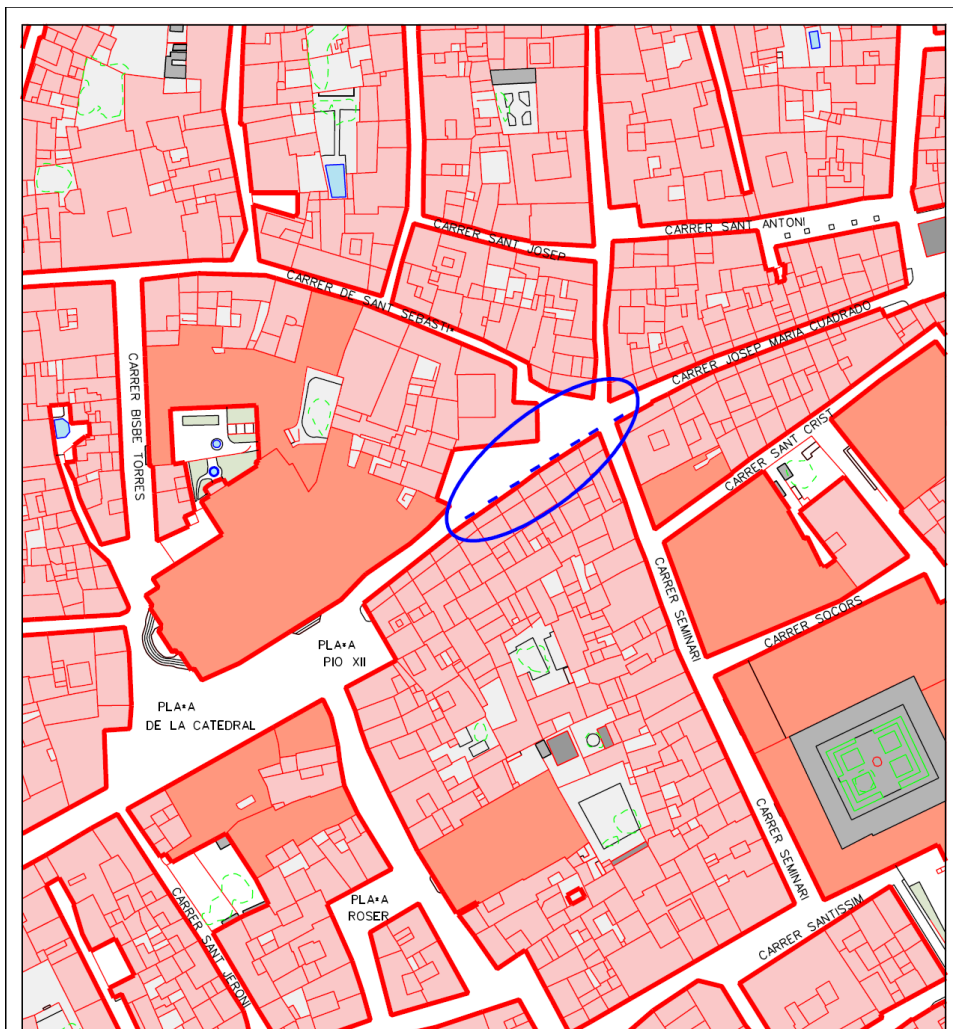
ANEXO II - Modelo de cartel para el entorno de ses Voltes

Los carteles adosados en la fachada para publicidad cultural y deportiva de interés público en el entorno de ses Voltes deberán respetar los siguientes criterios:

- Anchura: podrá ser de un máximo de 80 cm y no podrá ocupar toda la anchura de la base del arco, dejando como mínimo 10 cm a cada lado sin ocupar.
- Altura: podrá ser de un máximo de 135 cm, incluyendo el marco y el rótulo superior.
- Material: madera.
- Color: verde carruaje o madera natural.
- Tipología: el cartel será de la tipología del siguiente esquema:



ANEXO III - Plano de ubicación de los carteles para el entorno de ses Voltes



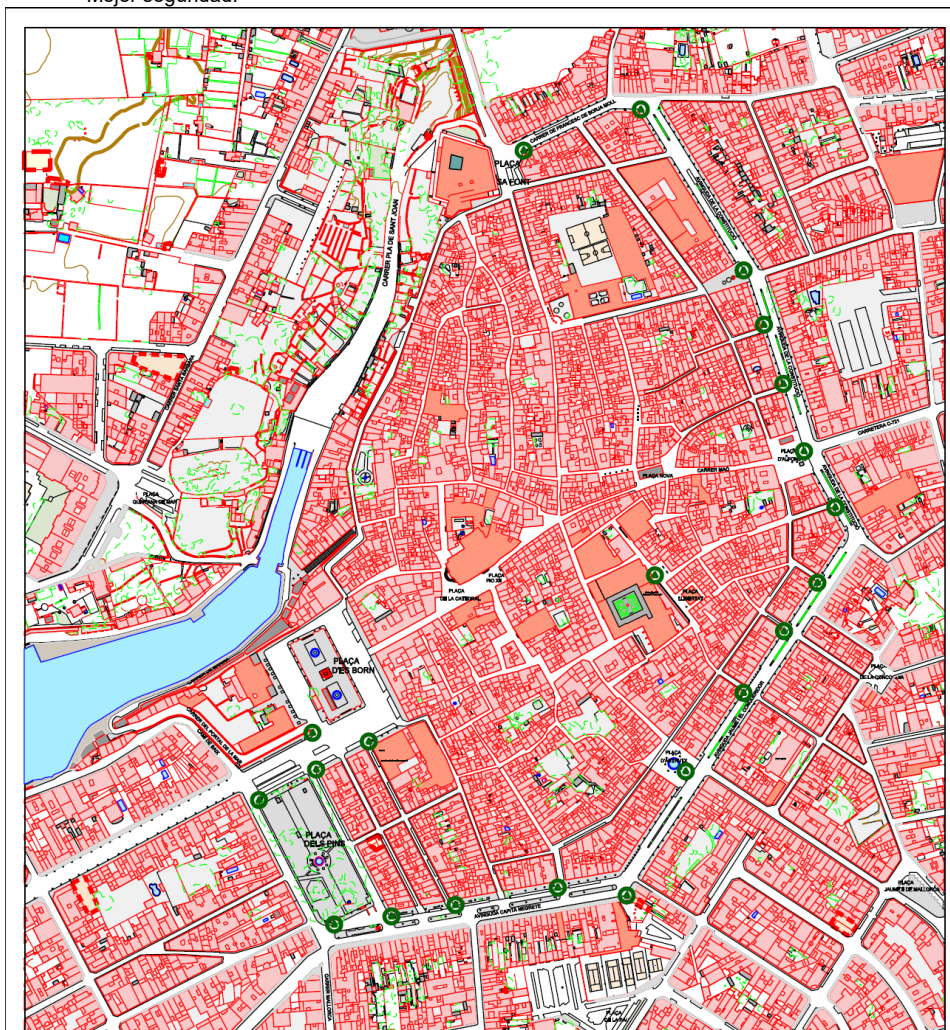
*UBICACIÓ CARTELLS ENTORN SES VOLTES
OCTUBRE 2013*




ANEXO V - Plano de ubicación de vallas publicitarias para el conjunto histórico

El número de ubicaciones señaladas en el plano se debe entender como un máximo. En cuanto a su ubicación exacta sobre el terreno, las localizaciones propuestas se deben entender en términos de proximidad. La definición detallada de la ubicación se realizará mediante estudio particularizado de cada zona, que se definirá según los siguientes criterios:

- Mejor integración en el entorno.
- Mejor seguridad.



 TANQUES PUBLICITÀRIES

*UBICACIÓ TANQUES PUBLICITÀRIES CONJUNT HISTÒRIC
NOVEMBRE 2013*

